ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZG. DE 1ª INSTANCIA 8 DE MALAGA

Luis Portero García, s/n 2ª Planta Teatinos
C/C por transf. en SANTANDER IBAN ES55 0049-3569-92-0005001271 Con observaciones
2959 0000 ** **** **
Tlf.: 951 939 028. Fax: 951 939 128
Email:
NIG: 2906742120180020681
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 794/2018. Negociado: 4
Sobre: Hipoteca
De: D/ña. SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A (SAREB)
Procurador/a Sr./a.: SUSANA GARCIA-ABASCAL
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: GIROLAMAR, S.L. y PLAYANIZA, S.C.A.
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

ILMO. COLEGIO DE PROCURADORES
24 OCT. 2018
NOTIFICACION AL PROCURADOR

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª ANGELA NIETO CALDERON, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZG. DE 1ª INSTANCIA 8 DE MALAGA.

Al S. Registrador de la Propiedad de Málaga nº 6, HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 794/2018 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A (SAREB), con DNI, A86602158 domiciliado en PS DE LA CASTELLANA 89 Madrid y representado por SUSANA GARCIA ABASCAL frente a GIROLAMAR, S.L. y PLAYANIZA, S.C.A. con DNI, B92150051 y F92731629 domiciliado en CL REINO DE LEON 26 y CL REINO DE LEON 26 Málaga y Málaga y representado por sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía , en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de las fincas sobre los que se solicita la certificación son las siguientes:

- Inscrita en R.P. nº 6, tomo 2805, libro 1021, folio 142, finca nº 19532/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 de Malaga, tomo 2805, libro 1021, folio 148, finca nº 19536/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2805, libro 1021, folio 151, finca nº 19538/A.

- Inscrita en R.P. nº 6, tomo 2805, libro 1021, folio 157, finca nº 19542/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2805, libro 1021, folio 160, finca nº 19544/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2805, libro 1021, folio 163, finca nº 19546/A.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 6 DE MÁLAGA
Entrada Nº: 6450 DE: 2.018
Asiento Nº : 353 Diario: 84 Caducidad: 12/03/2019
Tipo: CERTIFICACION JUDICIAL
Fecha de Entrada: 12/12/2018 a las 10:00 Telf.:
Presentado el día: 12/12/2018 a las 10:00
Presentante: GARCIA ABASCAL, SUSANA
Modo Presentación: Telemática Retirado el: Devuelto el:

Código Seguro de verificación:X5Yu86iwY6jtOtNDPrtcVA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANGELA NIETO CALDERON 22/10/2018 10:28:56		FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	X5Yu86iwY6jtOtNDPrtcVA==	PÁGINA	1/4

X5Yu86iwY6jtOtNDPrtcVA==

- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2805, libro 1021, folio 169, finca nº 19550/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2805, libro 1021, folio 172, finca nº 19552/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2805, libro 1021, folio 178, finca nº 19556/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2805, libro 1021, folio 181, finca nº 19558/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2805, libro 1021, folio 187, finca nº 19562/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2805, libro 1021, folio 190, finca nº 19564/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2805, libro 1021, folio 193, finca nº 19566/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2805, libro 1021, folio 196, finca nº 19568/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2805, libro 1021, folio 199, finca nº 19570/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2805, libro 1021, folio 211, finca nº 19578/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2805, libro 1021, folio 214, finca Nº19580/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2805, libro 1021, folio 217, finca nº 19582/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2805, libro 1021, folio 220, finca nº 19584/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 10, finca 19594/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 13, finca 19596/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 16, finca 19598/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 19, finca 19600/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 22, finca 19602/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 25, finca 19604/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 28, finca 19606/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 31, finca 19608/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 43, finca 19616/A.
- Inscrita en R.P. nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 46, finca 19618/A.

Código Seguro de verificación:X5Yu86iwY6jtOtNDPrtcVA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de esta documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma elactrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANGELA NIETO CALDERON 22/10/2018 10:28:56		FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	X5Yu86iwY6jtOtNDPrtcVA==	PÁGINA	2/4

X5Yu86iwY6jtOtNDPrtcVA==

- Inscrita en R.P. nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 55, finca 19624/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 58, finca 19626/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 61, finca 19628/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 64, finca 19630/A.

-. Inscrita en R.P. nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 67, finca 19632/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 70, finca 19634/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 76, finca 19638/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 85, finca 19644/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 88, finca 19646/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 91, finca 19648/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2809, libro 1025, folio 94, finca nº 19650/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2809, libro 1025, folio 100, finca nº 19654/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2809, libro 1025, folio 106, finca nº 19658/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2809, libro 1025, folio 109, finca nº 19660/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2809, libro 1025, folio 112, finca nº 19662/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2809, libro 1025, folio 115, finca nº 19664/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2809, libro 1025, folio 118, finca nº 19666/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2809, libro 1025, folio 133, finca nº 19676/A.

- Inscrita en el RP nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 139, finca nº 19680/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2809, libro 1025, folio 142, finca nº 19682/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2809, libro 1025, folio 148, finca nº 19686/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2809, libro 1025, folio 151, finca nº 19688/A.

-. Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2809, libro 1025, folio 154, finca nº 19690/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2809, libro 1025, folio 157, finca nº 19692/A.

Código Seguro de verificación:X5Yu86iwY6jtOtNDPrtcVA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANGELA NIETO CALDERON 22/10/2018 10:28:56		FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	X5Yu86iwY6jtOtNDPrtcVA==	PÁGINA	3/4

X5Yu86iwY6jtOtNDPrtcVA==

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2809, libro 1025, folio 160, finca nº 19694/A.

- Inscrita en R.P. nº 6 Malaga, tomo 2809, libro 1025, folio 163, finca nº 19696/A.

- Inscrita en el R.P nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 166, finca nº 19698/a.

- Inscrita en el R.P nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 169, finca nº 19700/a.

- Inscrita en el R.P nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 172, finca nº 19702/a.

- Inscrita en el R.P nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 175, finca nº 19704/a.

- Inscrita en el R.P nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 178, finca nº 19706/a.

- Inscrita en el R.P nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 181, finca nº 19708/a.

- Inscrita en el RP nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 184, finca nº 19710/a.

- Inscrita en el RP nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 187, finca nº 19712/a.

- Inscrita en el R.P nº 6 Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 190, finca nº 19714/a.

- Inscrita en el R.P. nº 6 de Málaga, tomo 2809, libro 1025, folio 193, finca nº 19716/a.

Dado en Málaga, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Código Seguro de verificación:X5Yu86iwY6jtOtNDPrtcVA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANGELA NIETO CALDERON 22/10/2018 10:28:56		FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	X5Yu86iwY6jtOtNDPrtcVA==	PÁGINA	4/4

X5Yu86iwY6jtOtNDPrtcVA==

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

RAFAEL BLAY BIOSCA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 6 DE MÁLAGA

C/ CERROJO 17- 4ª PLANTA
29007 - MÁLAGA (MA)
Teléfono: 952282112
Fax: 952613087
Correo electrónico: malaga6@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

SUSANA GARCIA ABASCAL

con DNI/CIF: 50152839M

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF29024000910461-290242269**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19532/A** (IDUFIR:29024000910461) tomada de su inscripción 1ª rectificada por la 3ª al Folio 142 del Tomo 2805 Libro 1021 es como sigue:

URBANA: FINCA NÚMERO UNO-DOS. VIVIENDA en **planta baja**, identificada con la **letra A Y B**, sita en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número Siete.** Tiene una superficie útil de sesenta y cinco metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **noventa y tres metros con dieciocho decímetros cuadrados.** Se distribuye en salón-comedor, dos dormitorios, cocina, dos baño y distribuidor. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con pasillo de acceso que rodea el patio interior del edificio y en parte con centro de transformación, cuarto de electricidad y portal de acceso; derecha entrando, calle Adela Quiguisola, cuarto de electricidad y centro de transformación; izquierda entrando, vivienda letra H de su misma planta; y fondo, edificio número tres, actualmente nueve de su misma calle y patio de uso privativo. Consta de un **patio** con una superficie aproximada de **nueve metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados**, de propiedad común pero y de uso exclusivo de la vivienda, al que se accede desde la misma. **CUOTA:** TRES ENTEROS, NOVENTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0002MY

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de PLAYANIZA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con C.I.F. número F92731629, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario el doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 142, Libro 1021, Tomo 2805, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de treinta mil setecientos cuarenta euros con dieciséis céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, veintisiete mil novecientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir veintisiete mil novecientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 142, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido AMPLIADA Y MODIFICADA por la inscripción 3ª, la cual queda respondiendo de: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS, de principal; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de cuarenta mil seiscientos cincuenta y un euros con treinta y siete céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, treinta y seis mil novecientos cincuenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir treinta y seis mil novecientos cincuenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos. Así resulta de escritura otorgada el doce de Agosto del año dos mil nueve, ante el Notario de Málaga Don JULIÁN MADERA FLORES. Según la inscripción **3ª**, en el folio 142, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil nueve. ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA NUEVAMENTE por la inscripción 4ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **4ª**, en el folio 143, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 5ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **5ª**, en el folio 144, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª, MODIFICADA POR LA 3ª, 4ª, Y CEDIDA POR LA 5ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. SAREB Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio número 5003923, contra "PLAYANIZA S. COOP. A.", por los conceptos y periodos asi como ejercicios siguientes: I.C.I.O 2012; E.S.I.C.I.O 2012.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS, de las que cuarenta mil trescientos setenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos corresponden a total principal; la cantidad de ocho mil setenta y cinco euros con dieciséis céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de tres mil euros corresponden a costas presupuestadas y la cantidad de doce mil ciento doce euros con setenta y cuatro céntimos que corresponden a intereses demora presupuestados.- Por providencia colectiva de apremio dictada el veintiocho de Diciembre de dos mil doce, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 272/13 de fecha dieciocho de Marzo de dos mil trece, se declaro embargada la finca de este numero, y dos más, a virtud de mandamiento expedido el cuatro de Abril de dos mil trece, por Don Antonio Navarro Claros, Jefe de la Dependencia de Recaudación, que motivó la anotación A al folio 144 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha veintitrés de Abril del año dos mil trece. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

LA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, HA SIDO PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 86 LH, que motivó la anotación C al folio 141 Tomo 2974 Libro 1190 de fecha once de Abril del año dos mil diecisiete.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio números 5095115, 5176778, y 5180756, contra "PLAYANIZA S.- COOP. A. , por los conceptos y periodos asi como ejercicios siguientes: I.B.I. (C.D.) 2013, I.B.I. 2013, y E.S. ICIO 2013.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS, de las que seis mil ciento sesenta y seis euros con noventa y cuatro céntimos corresponden a total principal; la cantidad de mil doscientos treinta y tres euros con cuarenta y dos céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de cinco euros con ochenta y cinco céntimos corresponden a costas devengadas; la cantidad de tres mil euros corresponden a costas presupuestadas; y la cantidad de mil ochocientos cincuenta euros con ocho céntimos corresponden a intereses de demora presupuestados.- Por providencia colectiva de apremio dictada el uno de Julio de dos mil trece, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 51/15 de fecha diez de Febrero de dos mil quince, se declaro embargada la finca de este número y dos más, a virtud de mandamiento expedido el ocho de Julio de dos mil quince, por Don Miguel Angel Valenzuela Villarrubia, Subdirector de Recaudación por delegación del Tesorero Municipal,que motivó la anotación B al folio 141 Tomo 2974 Libro 1190 de fecha cinco de Agosto del año dos mil quince. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA B, Y CON FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen

los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningun otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA AL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMARGO LETRA A, PRORROGADA POR LA C.

SE NOTIFICA AL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, RECAUDACION MUNICIIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA B.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. **Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910461
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19536/A** (IDUFIR:29024000910485) tomada de su inscripción 1ª al Folio 148 del Tomo 2805 Libro 1021 es como sigue:

URBANA: NUMERO TRES. VIVIENDA en **planta baja,** identificada con la **letra C,** del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, numero siete.** Tiene una superficie útil de treinta y tres metros con cincuenta decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **cuarenta y cinco metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados.** Se distribuye en salón-comedor-cocina, dormitorio y baño. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con pasillo de acceso que rodea el patio interior del edificio; derecha entrando, vivienda letra D de su misma planta; izquierda entrando, rampa de acceso a la planta de aparcamientos; y fondo, casa número cinco de su misma calle. **CUOTA:** UN ENTERO, SESENTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0003QU

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de PLAYANIZA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con C.I.F. número F92731629, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal,** según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 148, Libro 1021, Tomo 2805, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUN EUROS CON SESENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de veintiún mil cuatrocientos noventa y ocho euros con setenta y cinco céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, diecinueve mil quinientos cuarenta y cuatro euros con treinta y dos céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir diecinueve mil quinientos cuarenta y cuatro euros con treinta y dos céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 148, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos. ***TRANSMITIDA*** *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 148, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 149, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio número 5003923, contra "PLAYANIZA S. COOP. A.", por los conceptos y periodos asi como ejercicios siguientes: I.C.I.O 2012; E.S.I.C.I.O 2012.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS, de las que cuarenta mil trescientos setenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos corresponden a total principal; la cantidad de ocho mil setenta y cinco euros con dieciséis céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de tres mil euros corresponden a costas presupuestadas y la cantidad de doce mil ciento doce euros con setenta y cuatro céntimos que corresponden a intereses demora presupuestados.- Por

providencia colectiva de apremio dictada el veintiocho de Diciembre de dos mil doce, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 272/13 de fecha dieciocho de Marzo de dos mil trece, se declaro embargada la finca de este numero, y dos más, a virtud de de mandamiento expedido el cuatro de Abril de dos mil trece, por Don Antonio Navarro Claros, Jefe de la Dependencia de Recaudación, que motivó la anotación A al folio 149 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha veintitrés de Abril del año dos mil trece. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

LA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, HA SIDO PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 86 LH, que motivó la anotación C al folio 149 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha once de Abril del año dos mil diecisiete.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio números 5095115, 5176778, y 5180756, contra "PLAYANIZA S.- COOP. A. , por los conceptos y periodos asi como ejercicios siguientes: I.B.I. (C.D.) 2013, I.B.I. 2013, y E.S. ICIO 2013.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS, de las que seis mil ciento sesenta y seis euros con noventa y cuatro céntimos corresponden a total principal; la cantidad de mil doscientos treinta y tres euros con cuarenta y dos céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de cinco euros con ochenta y cinco céntimos corresponden a costas devengadas; la cantidad de tres mil euros corresponden a costas presupuestadas; y la cantidad de mil ochocientos cincuenta euros con ocho céntimos corresponden a intereses de demora presupuestados.- Por providencia colectiva de apremio dictada el uno de Julio de dos mil trece, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 51/15 de fecha diez de Febrero de dos mil quince, se declaro embargada la finca de este número y dos más, a virtud de mandamiento expedido el ocho de Julio de dos mil quince, por Don Miguel Angel Valenzuela Villarrubia, Subdirector de Recaudación por delegación del Tesorero Municipal, que motivó la anotación B al folio 149 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha siete de Agosto del año dos mil quince. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA B, Y CON FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A, PRORROGADA POR LA C.

SE NOTIFICA A EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTCION DE EMBARGO LETRA B
Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. **Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910485
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19538/A** (IDUFIR:29024000910492) tomada de su inscripción 1ª al Folio 151 del Tomo 2805 Libro 1021 es como sigue:

URBANA: NUMERO CUATRO. VIVIENDA en **planta baja**, identificada con la **letra D**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, numero siete.** Tiene una superficie útil de treinta y tres metros con noventa y siete decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **cuarenta y seis metros con treinta y seis decímetros cuadrados.** Se distribuye en salón-comedor-cocina, dormitorio y baño. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con pasillo de acceso que rodea el patio interior del edificio; derecha entrando, vivienda letra E de su misma planta; izquierda entrando, vivienda letra C de su misma planta; y fondo, casa número cinco de su calle. **CUOTA:** UN ENTEROS, SESENTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0005EO

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de PLAYANIZA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con C.I.F. número F92731629, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario de fecha doce de agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 151, Libro 1021, Tomo 2805, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CIEN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de veintidós mil setenta y ocho euros con ochenta y cinco céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, veinte mil setenta y un euros con sesenta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir veinte mil setenta y un euros con sesenta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 151, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 151, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 152, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.
SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la

escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio número 5003923, contra "PLAYANIZA S. COOP. A.", por los conceptos y periodos asi como ejercicios siguientes: I.C.I.O 2012; E.S.I.C.I.O 2012.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS, de las que cuarenta mil trescientos setenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos corresponden a total principal; la cantidad de ocho mil setenta y cinco euros con dieciséis céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de tres mil euros corresponden a costas presupuestadas y la cantidad de doce mil ciento doce euros con setenta y cuatro céntimos que corresponden a intereses demora presupuestados.- Por providencia colectiva de apremio dictada el veintiocho de Diciembre de dos mil doce, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 272/13 de fecha dieciocho de Marzo de dos mil trece, se declaro embargada la finca de este numero, y dos más, a virtud de mandamiento expedido el cuatro de Abril de dos mil trece, por Don Antonio Navarro Claros, Jefe de la Dependencia de Recaudación, que motivó la anotación A al folio 152 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha veintitrés de Abril del año dos mil trece. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

LA ANOTACION DE EMBARGOLETRA A, HA SIDO PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 86 LH, que motivó la anotación C al folio 152 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha once de Abril del año dos mil diecisiete.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio números 5095115, 5176778, y 5180756, contra "PLAYANIZA S.- COOP. A. , por los conceptos y periodos asi como ejercicios siguientes: I.B.I. (C.D.) 2013, I.B.I. 2013, y E.S. ICIO 2013.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS, de las que seis mil ciento sesenta y seis euros con noventa y cuatro céntimos corresponden a total principal; la cantidad de mil doscientos treinta y tres euros con cuarenta y dos céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de cinco euros con ochenta y cinco céntimos corresponden a costas devengadas; la cantidad de tres mil euros corresponden a costas presupuestadas; y la cantidad de mil ochocientos cincuenta euros con ocho céntimos corresponden a intereses de demora presupuestados.- Por providencia colectiva de apremio dictada el uno de Julio de dos mil trece, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 51/15 de fecha diez de Febrero de dos mil quince, se declaro embargada la finca de este número y dos más, a virtud de mandamiento expedido el ocho de Julio de dos mil quince, por Don Miguel Angel

Valenzuela Villarrubia, Subdirector de Recaudación por delegación del Tesorero Municipal,que motivó la anotación B al folio 152 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha cinco de Agosto del año dos mil quince. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA B, Y CON FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A, PRORROGADA POR LA C.

SE NOTIFICA A EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA B.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910492

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19542/A** (IDUFIR:29024000910515) tomada de su inscripción 1ª al Folio 157 del Tomo 2805 Libro 1021 es como sigue:

URBANA: NUMERO SEIS. VIVIENDA en **planta baja**, identificada con la **letra F**, del edificio sito en Málaga, calle Adela Quiguisola, numero siete. Tiene una superficie útil de treinta y cuatro metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **cuarenta y ocho metros con treinta decímetros cuadrados**. Se distribuye en salón-comedor, dormitorio, cocina, baño. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con pasillo de acceso que rodea el patio interior del edificio, hueco de escaleras y ascensor; derecha entrando, vivienda letra G de su misma planta; izquierda entrando, calle Trinidad; y fondo, casa número tres (actualmente nueve) de su calle. Consta de un **patio** con una superficie aproximada de **nueve metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados**, de propiedad común pero y **de uso exclusivo** de la vivienda, al que se accede desde la misma. **CUOTA:** UN ENTERO, NOVENTA CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0007TA

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de PLAYANIZA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con C.I.F. número F92731629, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 157, Libro 1021, Tomo 2805, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CIENTO UN MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de veintidós mil doscientos treinta euros con tres céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, veinte mil doscientos nueve euros con doce céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir veinte mil doscientos nueve euros con doce céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 157, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos. ***TRANSMITIDA*** *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS*

CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 157, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 158, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio número 5003923, 5095115, 5176778, 5180756, 5308197, contra "PLAYANIZA S. COOP.A." por los conceptos y periodos así como ejercicios siguientes: Icio 2012, E.S. Icio 2012, 2013, Ibi (C.D.) 2013, e Ibi 2013, 2014.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON UN CENTIMO, de las que cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete euros con treinta y cuatro céntimos corresponden a total principal; la cantidad de nueve mil ciento veintitrés euros con cuarenta y ocho céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de veinticinco euros con noventa y nueve céntimos corresponden a costas devengadas; la cantidad de tres mil euros corresponden a costas presupuestadas y la cantidad de trece mil seiscientos ochenta y cinco euros con veinte céntimos corresponden a intereses demora presupuestados.- Por providencia colectiva de apremio dictada el veintiocho de Diciembre de dos mil doce, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 231/15 de fecha uno de Julio de dos mil quince, se declaro embargada la finca de este número, y catorce fincas más, a virtud de mandamiento expedido el veintisiete de Enero de dos mil dieciséis, por Don Miguel Angel Valenzuela Villarrubia, Subdirector de Recaudación por delegación del Tesorero Municipal, que motivó la anotación A al folio 158 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha uno de Marzo del año dos mil dieciséis. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHOD E ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910515
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19544/A** (IDUFIR:29024000910522) tomada de su inscripción 1ª al Folio 160 del Tomo 2805 Libro 1021 es como sigue:

URBANA: NUMERO SIETE. VIVIENDA en **planta baja,** identificada con la **letra G,** del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, numero siete.** Tiene una superficie útil de treinta y tres metros con cincuenta decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **cuarenta y cinco metros con ochenta decímetros cuadrados.** Se distribuye en salón-comedor-cocina, dormitorio y baño. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con pasillo de acceso que rodea el patio interior del edificio; derecha entrando, vivienda letra H de su misma planta; izquierda entrando, vivienda letra F de su misma planta; y fondo, casa número tres (actualmente nueve) de su calle. **CUOTA:** UN ENTERO, SESENTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0008YS

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de PLAYANIZA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con C.I.F. número F92731629, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal,** según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 160, Libro 1021, Tomo 2805, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES EUROS CON VEINTE CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de veintiún mil ochocientos veinticuatro euros con setenta céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, diecinueve mil ochocientos cuarenta euros con sesenta y cuatro céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir diecinueve mil ochocientos cuarenta euros con sesenta y cuatro céntimos; siendo su fecha de

inicio el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 160, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 160, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 161, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en

Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio número 5003923, 5095115, 5176778, 5180756, 5308197, contra "PLAYANIZA S. COOP.A." por los conceptos y periodos así como ejercicios siguientes: Icio 2012, E.S. Icio 2012, 2013, Ibi (C.D.) 2013, e Ibi 2013, 2014.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON UN CENTIMO, de las que cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete euros con treinta y cuatro céntimos corresponden a total principal; la cantidad de nueve mil ciento veintitrés euros con cuarenta y ocho céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de veinticinco euros con noventa y nueve céntimos corresponden a costas devengadas; la cantidad de tres mil euros corresponden a costas presupuestadas y la cantidad de trece mil seiscientos ochenta y cinco euros con veinte céntimos corresponden a intereses demora presupuestados.- Por providencia colectiva de apremio dictada el veintiocho de Diciembre de dos mil doce, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 231/15 de fecha uno de Julio de dos mil quince, se declaro embargada la finca de este número, y catorce fincas más, a virtud de mandamiento expedido el veintisiete de Enero de dos mil dieciséis, por Don Miguel Angel Valenzuela Villarrubia, Subdirector de Recaudación por delegación del Tesorero Municipal,que motivó la anotación A al folio 161 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha uno de Marzo del año dos mil dieciséis. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.
Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910522
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19546/A** (IDUFIR:29024000910539) tomada de su inscripción 1ª al Folio 163 del Tomo 2805 Libro 1021 es como sigue:

URBANA: NUMERO OCHO. VIVIENDA en **planta baja**, identificada con la **letra H**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, numero siete.** Tiene una superficie útil de treinta y tres metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **cuarenta y seis metros con cuarenta decímetros cuadrados.** Se distribuye en salón-comedor-cocina, dormitorio y baño. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con pasillo de acceso que rodea el patio interior del edificio; derecha entrando, vivienda letra A de su misma planta; izquierda entrando, vivienda letra G de su misma planta; y fondo, casa número tres (actualmente nueve) de su calle. **CUOTA:** UN ENTERO, SESENTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0009UD

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de PLAYANIZA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con C.I.F. número F92731629, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 163, Libro 1021, Tomo 2805, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a NOVENTA Y SIETE MIL

DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON CUARENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de veintiún mil trescientos noventa y nueve euros con cuarenta y nueve céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 163, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos. ***TRANSMITIDA*** *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 163, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 164, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso

intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se tasa para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio número 5003923, 5095115, 5176778, 5180756, 5308197, contra "PLAYANIZA S. COOP.A." por los conceptos y periodos así como ejercicios siguientes: Icio 2012, E.S. Icio 2012, 2013, Ibi (C.D.) 2013, e Ibi 2013, 2014.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON UN CENTIMO, de las que cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete euros con treinta y cuatro céntimos corresponden a total principal; la cantidad de nueve mil ciento veintitrés euros con cuarenta y ocho céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de veinticinco euros con noventa y nueve céntimos corresponden a costas devengadas; la cantidad de tres mil euros corresponden a costas presupuestadas y la cantidad de trece mil seiscientos ochenta y cinco euros con veinte céntimos corresponden a intereses demora presupuestados.- Por providencia colectiva de apremio dictada el veintiocho de Diciembre de dos mil doce, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 231/15 de fecha uno de Julio de dos mil quince, se declaro embargada la finca de este número, y catorce fincas más, a virtud de mandamiento expedido el veintisiete de Enero de dos mil dieciséis, por Don Miguel Angel Valenzuela Villarrubia, Subdirector de Recaudación por delegación del Tesorero Municipal, que motivó la anotación A al folio 164 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha uno de Marzo del año dos mil dieciséis. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas

sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.
Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910539
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19550/A** (IDUFIR:29024000910553) tomada de su inscripción 1ª al Folio 169 del Tomo 2805 Libro 1021 es como sigue:

URBANA: NUMERO DIEZ. VIVIENDA en **planta primera,** identificada con la **letra B,** del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, numero siete.** Tiene una superficie útil de cincuenta y un metros con diecinueve decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **sesenta y nueve metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados.** Se distribuye en salón-comedor, dos dormitorios, cocina, baño y distribuidor. Linda: al frente, por donde tiene su acceso, con pasillo de acceso que rodea el patio interior del edificio; derecha entrando, vivienda letra C de su misma planta; izquierda entrando, vivienda letra A de su misma planta; y fondo, calle Adela Quinguisola. **CUOTA:** DOS ENTEROS, CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0011YS

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de PLAYANIZA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con C.I.F. número F92731629, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal,** según escritura otorgada en Málaga, ante Don

JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 169, Libro 1021, Tomo 2805, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de treinta y cinco mil ciento sesenta y seis euros con treinta y ocho céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, treinta y un mil novecientos sesenta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir treinta y un mil novecientos sesenta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 169, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos. ***TRANSMITIDA*** *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 169, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 170, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase

haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio número 5003923, 5095115, 5176778, 5180756, 5308197, contra "PLAYANIZA S. COOP.A." por los conceptos y periodos así como ejercicios siguientes: Icio 2012, E.S. Icio 2012, 2013, Ibi (C.D.) 2013, e Ibi 2013, 2014.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON UN CENTIMO, de las que cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete euros con treinta y cuatro céntimos corresponden a total principal; la cantidad de nueve mil ciento veintitrés euros con cuarenta y ocho céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de veinticinco euros con noventa y nueve céntimos corresponden a costas devengadas; la cantidad de tres mil euros corresponden a costas presupuestadas y la cantidad de trece mil seiscientos ochenta y cinco euros con veinte céntimos corresponden a intereses demora presupuestados.- Por providencia colectiva de apremio dictada el veintiocho de Diciembre de dos mil doce, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 231/15 de fecha uno de Julio de dos mil quince, se declaro embargada la finca de este número, y catorce fincas más, a virtud de mandamiento expedido el veintisiete de Enero de dos mil dieciséis, por Don Miguel Angel Valenzuela Villarrubia, Subdirector de Recaudación por delegación del Tesorero Municipal, que motivó la anotación A al folio 170 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha uno de Marzo del año dos mil dieciséis. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy,

ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910553
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19552/A** (IDUFIR:29024000910560) tomada de su inscripción 1ª al Folio 172 del Tomo 2805 Libro 1021 es como sigue:

URBANA: NUMERO ONCE. VIVIENDA en **planta primera**, identificada con la **letra C**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, numero siete.** Tiene una superficie útil de

Cuarenta Y Cinco Metros Con Cincuenta Y Cinco decímetros Cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **sesenta y tres metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados**. Se distribuye en salón-comedor, dos dormitorios, cocina, baño, distribuidor y patio. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con pasillo de acceso que rodea el patio interior del edificio y en parte con vivienda letra B de su misma planta; derecha entrando, vivienda letra D de su misma planta; izquierda entrando, calle Adela Quinguisola; y fondo, casa número cinco de su misma calle. Consta de un **patio** con una superficie aproximada de **nueve metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados**, de propiedad común pero y **de uso exclusivo** de la vivienda, al que se accede desde la misma. **CUOTA:** DOS ENTEROS, CUARENTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0012UD

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de PLAYANIZA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con C.I.F. número F92731629, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, defecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 172, Libro 1021, Tomo 2805, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de treinta y un mil quinientos trece euros con cincuenta céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, veintiocho mil seiscientos cuarenta y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir veintiocho mil seiscientos cuarenta y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 172, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos. ***TRANSMITIDA*** *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 172, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 173, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio número 5003923, 5095115, 5176778, 5180756, 5308197, contra "PLAYANIZA S. COOP.A." por los conceptos y periodos así como ejercicios siguientes: Icio 2012, E.S. Icio 2012, 2013, Ibi (C.D.) 2013, e Ibi 2013, 2014.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON UN CENTIMO, de las que cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete euros con treinta y cuatro céntimos corresponden a total principal; la cantidad de nueve mil ciento veintitrés euros con cuarenta y ocho céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de veinticinco

euros con noventa y nueve céntimos corresponden a costas devengadas; la cantidad de tres mil euros corresponden a costas presupuestadas y la cantidad de trece mil seiscientos ochenta y cinco euros con veinte céntimos corresponden a intereses demora presupuestados.- Por providencia colectiva de apremio dictada el veintiocho de Diciembre de dos mil doce, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 231/15 de fecha uno de Julio de dos mil quince, se declaro embargada la finca de este número, y catorce fincas más, a virtud de mandamiento expedido el veintisiete de Enero de dos mil dieciséis, por Don Miguel Angel Valenzuela Villarrubia, Subdirector de Recaudación por delegación del Tesorero Municipal,que motivó la anotación A al folio 173 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha uno de Marzo del año dos mil dieciséis. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910560
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19556/A** (IDUFIR:29024000910584) tomada de su inscripción 1ª al Folio 178 del Tomo 2805 Libro 1021 es como sigue:

URBANA: NUMERO TRECE. VIVIENDA en **planta primera**, identificada con la **letra E**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, numero siete.** Tiene una superficie útil de treinta y tres metros con noventa y siete decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **cuarenta y seis metros con treinta y seis decímetros cuadrados.** Se distribuye en salón-comedor-cocina, dormitorio y baño. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con pasillo de acceso que rodea el patio interior del edificio; derecha entrando, vivienda letra F de su misma planta; izquierda entrando, vivienda letra D de su misma planta; y fondo, casa número cinco de su misma calle. **CUOTA:** UN ENTERO, SESENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0014OG

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de PLAYANIZA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con C.I.F. número F92731629, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo, 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 178, Libro 1021, Tomo 2805, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA EUROS CON CUARENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de veintiún mil trescientos setenta y siete euros con cuarenta y nueve céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, diecinueve mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir diecinueve mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 178, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante

el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 178, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 179, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS EUROS CON CINCO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE

EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio número 5003923, 5095115, 5176778, 5180756, 5308197, contra "PLAYANIZA S. COOP.A." por los conceptos y periodos así como ejercicios siguientes: Icio 2012, E.S. Icio 2012, 2013, Ibi (C.D.) 2013, e Ibi 2013, 2014.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON UN CENTIMO, de las que cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete euros con treinta y cuatro céntimos corresponden a total principal; la cantidad de nueve mil ciento veintitrés euros con cuarenta y ocho céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de veinticinco euros con noventa y nueve céntimos corresponden a costas devengadas; la cantidad de tres mil euros corresponden a costas presupuestadas y la cantidad de trece mil seiscientos ochenta y cinco euros con veinte céntimos corresponden a intereses demora presupuestados.- Por providencia colectiva de apremio dictada el veintiocho de Diciembre de dos mil doce, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 231/15 de fecha uno de Julio de dos mil quince, se declaro embargada la finca de este número, y catorce fincas más, a virtud de mandamiento expedido el veintisiete de Enero de dos mil dieciséis, por Don Miguel Angel Valenzuela Villarrubia, Subdirector de Recaudación por delegación del Tesorero Municipal,que motivó la anotación A al folio 179 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha uno de Marzo del año dos mil dieciséis. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910584
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19558/A** (IDUFIR:29024000910591) tomada de su inscripción 1ª al Folio 181 del Tomo 2805 Libro 1021 es como sigue:

URBANA: NUMERO CATORCE. VIVIENDA en **planta primera**, identificada con la **letra F**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, numero siete.** Tiene una superficie útil de treinta y cinco metros con trece decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **cuarenta y nueve metros con veintiún decímetros cuadrados.** Se distribuye en salón-comedor, dormitorio, cocina y baño. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con pasillo de acceso que rodea el patio interior del edificio y hueco de escaleras y ascensor; derecha entrando, calle Trinidad; izquierda entrando, vivienda letra E de su misma planta; y fondo, casa número cinco de su misma calle. **CUOTA:** UN ENTERO, SETENTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0015PH

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de PLAYANIZA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con C.I.F. número F92731629, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565,causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 181, Libro 1021, Tomo 2805, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CIENTO TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de veintidós mil seiscientos noventa y dos euros con tres céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, veinte mil

seiscientos veintinueve euros con doce céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir veinte mil seiscientos veintinueve euros con doce céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 181, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 181, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 182, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad

de:CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- **DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.**

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio número 5003923, 5095115, 5176778, 5180756, 5308197, contra "PLAYANIZA S. COOP.A." por los conceptos y periodos así como ejercicios siguientes: Icio 2012, E.S. Icio 2012, 2013, Ibi (C.D.) 2013, e Ibi 2013, 2014.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON UN CENTIMO, de las que cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete euros con treinta y cuatro céntimos corresponden a total principal; la cantidad de nueve mil ciento veintitrés euros con cuarenta y ocho céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de veinticinco euros con noventa y nueve céntimos corresponden a costas devengadas; la cantidad de tres mil euros corresponden a costas presupuestadas y la cantidad de trece mil seiscientos ochenta y cinco euros con veinte céntimos corresponden a intereses demora presupuestados.- Por providencia colectiva de apremio dictada el veintiocho de Diciembre de dos mil doce, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 231/15 de fecha uno de Julio de dos mil quince, se declaro embargada la finca de este número, y catorce fincas más, a virtud de mandamiento expedido el veintisiete de Enero de dos mil dieciséis, por Don Miguel Angel Valenzuela Villarrubia, Subdirector de Recaudación por delegación del Tesorero Municipal,que motivó la anotación A al folio 182 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha uno de Marzo del año dos mil dieciséis. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno

de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida **la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910591
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19562/A** (IDUFIR:29024000910614) tomada de su inscripción 1ª al Folio 187 del Tomo 2805 Libro 1021 es como sigue:

URBANA: NUMERO DIECISEIS. VIVIENDA en **planta primera**, identificada con la **letra H**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, numero siete.** Tiene una superficie útil de treinta y tres metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **cuarenta y cinco metros con ochenta decímetros cuadrados.** Se distribuye en salón-comedor-cocina, dormitorio y baño. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con pasillo de acceso que rodea el patio interior del edificio; derecha entrando, vivienda letra I de su misma planta; izquierda entrando, vivienda letra G de su misma planta; y fondo, casa número tres (actualmente nueve) de su calle. **CUOTA:** UN ENTERO, SESENTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0017SK

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de PLAYANIZA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con C.I.F. número F92731629, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, dee fecha doce de Agosto de do mil nueve, protocolo 2565,causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 187, Libro 1021, Tomo 2805, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a NOVENTA Y SEIS MIL QUINCE EUROS CON VEINTE CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de veintiún mil ciento veintitrés euros con treinta y cuatro céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, diecinueve mil doscientos tres euros con cuatro céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir diecinueve mil doscientos tres euros con cuatro céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 187, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos. ***TRANSMITIDA*** *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 187, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 188, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a

inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g) En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio número 5003923, 5095115, 5176778, 5180756, 5308197, contra "PLAYANIZA S. COOP.A." por los conceptos y periodos así como ejercicios siguientes: Icio 2012, E.S. Icio 2012, 2013, Ibi (C.D.) 2013, e Ibi 2013, 2014.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON UN CENTIMO, de las que cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete euros con treinta y cuatro céntimos corresponden a total principal; la cantidad de nueve mil ciento veintitrés euros con cuarenta y ocho céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de veinticinco euros con noventa y nueve céntimos corresponden a costas devengadas; la cantidad de tres mil euros corresponden a costas presupuestadas y la cantidad de trece mil seiscientos ochenta y cinco euros con veinte céntimos corresponden a intereses demora presupuestados.- Por providencia colectiva de apremio dictada el veintiocho de Diciembre de dos mil doce, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 231/15 de fecha uno de Julio de dos mil quince, se declaro embargada la finca de este número, y catorce fincas más, a virtud de mandamiento expedido el veintisiete de Enero de dos mil dieciséis, por Don Miguel Angel Valenzuela Villarrubia, Subdirector de Recaudación por delegación del Tesorero Municipal,que motivó la anotación A al folio 188 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha uno de Marzo del año dos mil dieciséis. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910614
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19564/A** (IDUFIR:29024000910621) tomada de su inscripción 1ª al Folio 190 del Tomo 2805 Libro 1021 es como sigue:

URBANA: NUMERO DIECISIETE. VIVIENDA en **planta primera**, identificada con la **letra I**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, numero siete.** Tiene una superficie útil de treinta y tres metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **cuarenta y seis metros con cuarenta decímetros cuadrados.** Se distribuye en salón-comedor-cocina, dormitorio y baño. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con pasillo de acceso que rodea el patio interior del edificio; derecha entrando, vivienda letra A de su misma planta; izquierda entrando, vivienda letra H de su misma planta; y fondo, casa número tres (actualmente nueve) de su calle. **CUOTA:** UN ENTERO, SESENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0018DL

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de PLAYANIZA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con C.I.F. número F92731629, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, el dia doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 190, Libro 1021, Tomo 2805, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON CUARENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de veintiún mil trescientos noventa y nueve euros con cuarenta y nueve céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 190, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos. ***TRANSMITIDA*** *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 190, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 191, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del

Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio número 5003923, 5095115, 5176778, 5180756, 5308197, contra "PLAYANIZA S. COOP.A." por los conceptos y periodos así como ejercicios siguientes: Icio 2012, E.S. Icio 2012, 2013, Ibi (C.D.) 2013, e Ibi 2013, 2014.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON UN CENTIMO, de las que cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete euros con treinta y cuatro céntimos corresponden a total principal; la cantidad de nueve mil ciento veintitrés euros con cuarenta y ocho céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de veinticinco euros con noventa y nueve céntimos corresponden a costas devengadas; la cantidad de tres mil euros corresponden a costas presupuestadas y la cantidad de trece mil seiscientos ochenta y cinco euros con veinte céntimos corresponden a intereses demora presupuestados.- Por providencia colectiva de apremio dictada el veintiocho de Diciembre de dos mil doce, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 231/15 de fecha uno de Julio de dos mil quince, se declaro embargada la finca de este número, y catorce fincas más, a virtud de mandamiento expedido el veintisiete de Enero de dos mil dieciséis, por Don Miguel Angel Valenzuela Villarrubia, Subdirector de Recaudación por delegación del Tesorero Municipal,que motivó la anotación A al folio 191 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha uno de Marzo del año dos mil dieciséis. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910621 Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19566/A** (IDUFIR:29024000910638) tomada de su inscripción 1ª al Folio 193 del Tomo 2805 Libro 1021 es como sigue:

URBANA: NUMERO DIECIOCHO. VIVIENDA DUPLEX en **plantas segunda y cubierta**, identificada con la **letra A**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, numero siete.** Tiene una superficie útil de cuarenta y ocho metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **sesenta y ocho metros con sesenta y siete decímetros cuadrados.** Se distribuye en salón-comedor, cocina baño y distribuidor (en planta segunda); dormitorio (en planta bajo cubierta). Linda: En planta segunda, al frente por donde tiene su acceso, con pasillo de acceso que rodea el patio interior del edificio, y vivienda letra B de su misma planta; derecha, entrando, calle Adela Quiguisola; izquierda, entrando, vivienda letra L de su misma planta; y fondo, casa número tres (actualmente nueve) de su calle; y en planta cubierta, tomando como frente la misma orientación que la planta inferior; frente, patio interior del edificio y vivienda letra B de su misma planta; derecha entrando, calle Adela Quiguisola; izquierda entrando, vivienda letra L de su misma planta; y fondo, casa número tres (actualmente nueve) de su calle.
CUOTA: DOS ENTEROS, CUARENTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0019FB

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de PLAYANIZA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con C.I.F. número F92731629, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565,causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 193, Libro 1021, Tomo 2805, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de treinta y tres mil novecientos setenta y nueve euros con nueve céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, treinta mil ochocientos noventa euros con ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir treinta mil ochocientos noventa euros con ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 193, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.
TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 193, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 194, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio número 5003923, 5095115, 5176778, 5180756, 5308197, contra "PLAYANIZA S. COOP.A." por los conceptos y periodos así como ejercicios siguientes: Icio 2012, E.S. Icio 2012, 2013, Ibi (C.D.) 2013, e Ibi 2013, 2014.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON UN CENTIMO, de las que cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete euros con treinta y cuatro céntimos corresponden a total principal; la cantidad de nueve mil ciento veintitrés euros con

cuarenta y ocho céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de veinticinco euros con noventa y nueve céntimos corresponden a costas devengadas; la cantidad de tres mil euros corresponden a costas presupuestadas y la cantidad de trece mil seiscientos ochenta y cinco euros con veinte céntimos corresponden a intereses demora presupuestados.- Por providencia colectiva de apremio dictada el veintiocho de Diciembre de dos mil doce, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 231/15 de fecha uno de Julio de dos mil quince, se declaro embargada la finca de este número, y catorce fincas más, a virtud de mandamiento expedido el veintisiete de Enero de dos mil dieciséis, por Don Miguel Angel Valenzuela Villarrubia, Subdirector de Recaudación por delegación del Tesorero Municipal,que motivó la anotación A al folio 194 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha uno de Marzo del año dos mil dieciséis. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del

Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910638
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19568/A** (IDUFIR:29024000910645) tomada de su inscripción 1ª al Folio 196 del Tomo 2805 Libro 1021 es como sigue:

URBANA: NUMERO DIECINUEVE. VIVIENDA DUPLEX en **plantas segunda y cubierta**, identificada con la **letra B**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, numero siete.** Tiene una superficie útil de cincuenta y tres metros con noventa y ocho decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **setenta y cuatro metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados.** Se distribuye en salón-comedor, dormitorio, cocina y distribuidor (en planta segunda), dormitorio principal, baño y distribuidor (en planta bajo cubierta). Linda: En planta segunda, al frente por donde tiene su acceso, con pasillo de acceso que rodea el patio interior del edificio; derecha, entrando, vivienda letra C de su misma planta; izquierda, entrando, vivienda letra A de su misma planta; y fondo, calle Adela Quiguisola; y en planta cubierta, tomando como frente la misma orientación que la planta inferior; frente, patio interior del edificio; derecha, entrando, vivienda letra C de su misma planta; izquierda, entrando, vivienda letra A de su misma planta; y fondo, calle Adela Quiguisola. **CUOTA:** DOS ENTEROS, SESENTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0020SK

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de PLAYANIZA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con C.I.F. número F92731629, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 196, Libro 1021, Tomo 2805, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de treinta y siete mil seiscientos treinta y siete euros con noventa y cinco céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, treinta y cuatro mil doscientos dieciséis euros con treinta y dos céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir treinta y cuatro mil doscientos dieciséis euros con treinta y dos céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 196, del Libro 1021, Tomo 2805, de

fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos. ***TRANSMITIDA*** *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 196, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 197, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. **Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910645 Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19570/A** (IDUFIR:29024000910652) tomada de su inscripción 1ª al Folio 199 del Tomo 2805 Libro 1021 es como sigue:

URBANA: NUMERO VEINTE. VIVIENDA DUPLEX en **plantas segunda y cubierta**, identificada con la **letra C**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, numero siete.** Tiene una superficie útil de cincuenta y dos metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de setenta y tres metros con noventa y un decímetros cuadrados. Se distribuye en salón-comedor, dormitorio, cocina y distribuidor (en planta segunda), dormitorio principal, baño y distribuidor (en planta bajo cubierta). Linda: En planta segunda, al frente por donde tiene su acceso, con pasillo de acceso que rodea el patio interior del edificio y vivienda letra D de su misma planta; derecha,

entrando, vivienda letra D de su misma planta; izquierda, entrando, vivienda letra B de su misma planta; y fondo, casa número cinco de su misma calle; y en planta cubierta, tomando como frente la misma orientación que la planta inferior; frente, patio interior del edificio; derecha, entrando, vivienda letra D de su misma planta; izquierda, entrando, vivienda letra B de su misma planta; y fondo, casa número cinco de su misma calle. **CUOTA:** DOS ENTEROS, SESENTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0021DL

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de PLAYANIZA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con C.I.F. número F92731629, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, el dia doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 199, Libro 1021, Tomo 2805, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES EUROS CON VEINTE CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de treinta y seis mil quinientos sesenta y nueve euros con diez céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, treinta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir treinta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 199, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos. ***TRANSMITIDA*** *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 199, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 200, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio número 5003923, 5095115, 5176778, 5180756, 5308197, contra "PLAYANIZA S. COOP.A." por los conceptos y periodos así como ejercicios siguientes: Icio 2012, E.S. Icio 2012, 2013, Ibi (C.D.) 2013, e Ibi 2013, 2014.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON UN CENTIMO, de las que cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete euros con treinta y cuatro céntimos corresponden a total principal; la cantidad de nueve mil ciento veintitrés euros con cuarenta y ocho céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de veinticinco euros con noventa y nueve céntimos corresponden a costas devengadas; la cantidad de tres mil euros corresponden a costas presupuestadas y la cantidad de trece mil seiscientos ochenta y cinco euros con veinte céntimos corresponden a intereses demora presupuestados.- Por providencia colectiva de apremio dictada el veintiocho de Diciembre de dos mil doce, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 231/15 de fecha uno de Julio de dos mil quince, se declaro embargada la finca de este número, y catorce fincas

más, a virtud de mandamiento expedido el veintisiete de Enero de dos mil dieciséis, por Don Miguel Angel Valenzuela Villarrubia, Subdirector de Recaudación por delegación del Tesorero Municipal,que motivó la anotación A al folio 200 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha uno de Marzo del año dos mil dieciséis. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910652
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19578/A** (IDUFIR:29024000910690) tomada de su inscripción 1ª al Folio 211 del Tomo 2805 Libro 1021 es como sigue:

URBANA: NUMERO VEINTICUATRO. VIVIENDA DUPLEX en **plantas segunda y cubierta**, identificada con la **letra G**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete**. Tiene una superficie útil de cuarenta y cinco metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **sesenta y cuatro metros con ocho decímetros cuadrados**. Se distribuye en salón-comedor-cocina y baño (en planta segunda), dos dormitorios y distribuidor (en planta bajo cubierta). Linda: En planta segunda, al frente por donde tiene su acceso, con pasillo de acceso que rodea el patio interior del edificio; derecha, entrando, vivienda letra H de su misma planta; izquierda, entrando, vivienda letra F de su misma planta; y fondo, casa número cinco de su misma calle; y en planta cubierta, tomando como frente la misma orientación que la planta inferior; frente, patio interior del edificio; derecha, entrando, vivienda letra H de su misma planta y patio de luces; izquierda, entrando, vivienda letra F de su misma planta; y fondo, casa número cinco de su misma calle. **CUOTA:** DOS ENTEROS, TREINTA Y UNA CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0025JM

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de PLAYANIZA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con C.I.F. número F92731629, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, el dia doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 211, Libro 1021, Tomo 2805, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de veintinueve mil setecientos cuarenta y cinco euros con noventa y cuatro céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, veintisiete mil cuarenta y un euros con setenta y seis céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir veintisiete mil cuarenta y un euros con setenta y seis céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 211, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. **MODIFICADAS** LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 211, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 212, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018,

QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio número 5003923, 5095115, 5176778, 5180756, 5308197, contra "PLAYANIZA S. COOP.A." por los conceptos y periodos así como ejercicios siguientes: Icio 2012, E.S. Icio 2012, 2013, Ibi (C.D.) 2013, e Ibi 2013, 2014.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON UN CENTIMO, de las que cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete euros con treinta y cuatro céntimos corresponden a total principal; la cantidad de nueve mil ciento veintitrés euros con cuarenta y ocho céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de veinticinco euros con noventa y nueve céntimos corresponden a costas devengadas; la cantidad de tres mil euros corresponden a costas presupuestadas y la cantidad de trece mil seiscientos ochenta y cinco euros con veinte céntimos corresponden a intereses demora presupuestados.- Por providencia colectiva de apremio dictada el veintiocho de Diciembre de dos mil doce, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 231/15 de fecha uno de Julio de dos mil quince, se declaro embargada la finca de este número, y catorce fincas más, a virtud de mandamiento expedido el veintisiete de Enero de dos mil dieciséis, por Don Miguel Angel Valenzuela Villarrubia, Subdirector de Recaudación por delegación del Tesorero Municipal,que motivó la anotación A al folio 212 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha uno de Marzo del año dos mil dieciséis. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. **Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de**

carácter personal queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910690
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19580/A** (IDUFIR:29024000910706) tomada de su inscripción 1ª al Folio 214 del Tomo 2805 Libro 1021 es como sigue:

URBANA: NUMERO VEINTICINCO. VIVIENDA DUPLEX en **plantas segunda y cubierta**, identificada con la **letra H**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete**. Tiene una superficie útil de cuarenta y dos metros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **sesenta metros con seis decímetros cuadrados**. Se distribuye en salón-comedor, cocina, baño (en planta segunda), dormitorio y distribuidor (en planta bajo cubierta). Linda: En planta segunda, al frente por donde tiene su acceso, con pasillo de acceso que rodea el patio interior del edificio y hueco de escaleras y ascensor; derecha, entrando, calle Trinidad y patio de luces; izquierda, entrando, vivienda letra G; y fondo, casa número cinco de su misma calle; y en planta cubierta, tomando como frente la misma orientación que la planta inferior; frente, patio interior del edificio y hueco de ascensor y escaleras; derecha, entrando, calle Trinidad; izquierda, entrando, vivienda letra G de su misma planta; y fondo, patio de luces y vivienda letra G de su misma planta. **CUOTA:** DOS ENTEROS, DIECISEIS CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0026KQ

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de PLAYANIZA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con C.I.F. número F92731629, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra ante el mismo Notario, con fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565 causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 214, Libro 1021, Tomo 2805, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos

concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de treinta mil setecientos sesenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, veintisiete mil novecientos sesenta y cinco euros con setenta y seis céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir veintisiete mil novecientos sesenta y cinco euros con setenta y seis céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 214, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos. ***TRANSMITIDA*** *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. **MODIFICADAS** LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 214, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 215, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso

de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio número 5003923, 5095115, 5176778, 5180756, 5308197, contra "PLAYANIZA S. COOP.A." por los conceptos y periodos así como ejercicios siguientes: Icio 2012, E.S. Icio 2012, 2013, Ibi (C.D.) 2013, e Ibi 2013, 2014.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON UN CENTIMO, de las que cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete euros con treinta y cuatro céntimos corresponden a total principal; la cantidad de nueve mil ciento veintitrés euros con cuarenta y ocho céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de veinticinco euros con noventa y nueve céntimos corresponden a costas devengadas; la cantidad de tres mil euros corresponden a costas presupuestadas y la cantidad de trece mil seiscientos ochenta y cinco euros con veinte céntimos corresponden a intereses demora presupuestados.- Por providencia colectiva de apremio dictada el veintiocho de Diciembre de dos mil doce, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 231/15 de fecha uno de Julio de dos mil quince, se declaro embargada la finca de este número, y catorce fincas más, a virtud de mandamiento expedido el veintisiete de Enero de dos mil dieciséis, por Don Miguel Angel Valenzuela Villarrubia, Subdirector de Recaudación por delegación del Tesorero Municipal,que motivó la anotación A al folio 215 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha uno de Marzo del año dos mil dieciséis. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este

Registro.

SE NOTIFICA AL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910706
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19582/A** (IDUFIR:29024000910713) tomada de su inscripción 1ª al Folio 217 del Tomo 2805 Libro 1021 es como sigue:

URBANA: NUMERO VEINTISEIS. VIVIENDA DUPLEX en **plantas segunda y cubierta**, identificada con la **letra I**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de cuarenta y un metros con noventa y un decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **cincuenta y nueve metros con noventa y dos decímetros cuadrados.** Se distribuye en salón-comedor, cocina, baño y distribuidor (en planta segunda), dormitorio y distribuidor (en planta bajo cubierta). Linda: En planta segunda, al frente por donde tiene su acceso, con pasillo de acceso que rodea el patio interior del edificio y hueco de escaleras y ascensor; derecha, entrando, vivienda letra J de su misma planta; izquierda, entrando, calle Trinidad y patio de luces; y fondo, casa número cinco (actualmente nueve) de su misma calle; y en planta cubierta, tomando como frente la misma orientación que la planta inferior; frente, patio interior del edificio y hueco de escaleras y ascensor; derecha, entrando, vivienda letra J de su misma planta; izquierda, entrando, calle Trinidad y patio de luces; y fondo, casa número tres (actualmente nueve) de su misma calle. **CUOTA:** DOS ENTEROS, DIECISEIS CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0027LW

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de PLAYANIZA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con C.I.F. número F92731629, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, con fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 217, Libro 1021, Tomo 2805, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CUARENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de treinta mil seiscientos noventa euros con cincuenta y tres céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, veintisiete mil novecientos euros con cuarenta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir veintisiete mil novecientos euros con cuarenta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 217, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.
TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 217, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 218, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada,

en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio número 5003923, 5095115, 5176778, 5180756, 5308197, contra "PLAYANIZA S. COOP.A." por los conceptos y periodos así como ejercicios siguientes: Icio 2012, E.S. Icio 2012, 2013, Ibi (C.D.) 2013, e Ibi 2013, 2014.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON UN CENTIMO, de las que cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete euros con treinta y cuatro céntimos corresponden a total principal; la cantidad de nueve mil ciento veintitrés euros con cuarenta y ocho céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de veinticinco euros con noventa y nueve céntimos corresponden a costas devengadas; la cantidad de tres mil euros corresponden a costas presupuestadas y la cantidad de trece mil seiscientos ochenta y cinco euros con veinte céntimos corresponden a intereses demora presupuestados.- Por providencia colectiva de apremio dictada el veintiocho de Diciembre de dos mil doce, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 231/15 de fecha uno de Julio de dos mil quince, se declaro embargada la finca de este número, y catorce fincas más, a virtud de mandamiento expedido el veintisiete de Enero de dos mil dieciséis, por Don Miguel Angel Valenzuela Villarrubia, Subdirector de Recaudación por delegación del Tesorero Municipal,que motivó la anotación A al folio 218 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha uno de Marzo del año dos mil dieciséis. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA AL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910713 Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19584/A** (IDUFIR:29024000910720) tomada de su inscripción 1ª al Folio 220 del Tomo 2805 Libro 1021 es como sigue:

URBANA: NUMERO VEINTISIETE. VIVIENDA DUPLEX en **plantas segunda y cubierta**, identificada con

la **letra J**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete**. Tiene una superficie útil de cuarenta y cinco metros con setenta decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **sesenta y cuatro metros con siete decímetros cuadrados**. Se distribuye en salón-comedor-cocina y baño (en planta segunda), dos dormitorios y distribuidor (en planta bajo cubierta). Linda: En planta segunda, al frente por donde tiene su acceso, con pasillo de acceso que rodea el patio interior del edificio; derecha, entrando, vivienda letra K de su misma planta; izquierda, entrando, vivienda letra I de su misma planta; y fondo, casa número cinco (actualmente nueve) de su misma calle; y en planta cubierta, tomando como frente la misma orientación que la planta inferior; frente, patio interior del edificio; derecha, entrando, vivienda letra K de su misma planta; izquierda, entrando, vivienda letra I de su misma planta y patio de luces; y fondo, casa número tres (actualmente nueve) de su misma calle. **CUOTA:** DOS ENTEROS, TREINTA Y UNA CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0028BE

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de PLAYANIZA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con C.I.F. número F92731629, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario con fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 220, Libro 1021, Tomo 2805, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de veintinueve mil ochocientos treinta y cinco euros con ochenta y dos céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, veintisiete mil ciento veintitrés euros con cuarenta y siete céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir veintisiete mil ciento veintitrés euros con cuarenta y siete céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 220, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.
TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 220, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha trece de Enero del año

dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 221, del Libro 1021, Tomo 2805, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS EUROS CON ONCE CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, se instruye procedimiento administrativo de apremio número 5003923, 5095115, 5176778, 5180756, 5308197, contra "PLAYANIZA S. COOP.A." por los conceptos y periodos así como ejercicios siguientes: Icio 2012, E.S. Icio 2012, 2013, Ibi (C.D.) 2013, e Ibi 2013, 2014.- POR UN IMPORTE TOTAL DEBITOS: SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON UN CENTIMO, de las que cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete euros con treinta y cuatro céntimos corresponden a total principal; la cantidad de nueve mil ciento veintitrés euros con

cuarenta y ocho céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de veinticinco euros con noventa y nueve céntimos corresponden a costas devengadas; la cantidad de tres mil euros corresponden a costas presupuestadas y la cantidad de trece mil seiscientos ochenta y cinco euros con veinte céntimos corresponden a intereses demora presupuestados.- Por providencia colectiva de apremio dictada el veintiocho de Diciembre de dos mil doce, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 231/15 de fecha uno de Julio de dos mil quince, se declaro embargada la finca de este número, y catorce fincas más, a virtud de mandamiento expedido el veintisiete de Enero de dos mil dieciséis, por Don Miguel Angel Valenzuela Villarrubia, Subdirector de Recaudación por delegación del Tesorero Municipal,que motivó la anotación A al folio 221 Tomo 2805 Libro 1021 de fecha uno de Marzo del año dos mil dieciséis. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del

Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910720
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19594/A** (IDUFIR:29024000910775) tomada de su inscripción 1 al Folio 10 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO TREINTA Y DOS. APARCAMIENTO en **planta sótano uno**, identificado con el **número tres**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de once metros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y seis metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número cuatro; izquierda entrando, aparcamiento número dos; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0033XT

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, con fecha doce de Agosto de dos mil nueprotocolo 2565causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 10, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil doscientos cuarenta euros con un céntimo, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil novecientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y seis céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil novecientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y seis céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 10, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS*

CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 10, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 11, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910775
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19596/A** (IDUFIR:29024000910782) tomada de su inscripción 1ª al Folio 13 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO TREINTA Y TRES. APARCAMIENTO en planta **sótano uno**, identificado con el **número cuatro**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de diez metros con noventa y un decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y seis metros con nueve decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número cinco; izquierda entrando, aparcamiento número tres; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0034MY

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de

Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 13, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil doscientos cuarenta euros con un céntimo, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil novecientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y seis céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil novecientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y seis céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 13, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.
TRANSMITIDA LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 13, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 14, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún

documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a

los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910782
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19598/A** (IDUFIR:29024000910799) tomada de su inscripción 1ª al Folio 16 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO TREINTA Y CUATRO. APARCAMIENTO en planta sótano uno, identificado con el **número cinco**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de diez metros con setenta y tres decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y cinco metros con sesenta y tres decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número seis; izquierda entrando, aparcamiento número cuatro; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0035QU

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, con fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 16, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil doscientos cuarenta euros con un céntimo, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil novecientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y seis céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil novecientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y seis céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 16, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio

de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 16, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 17, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis.

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION

Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda **prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910799
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19600/A** (IDUFIR:29024000910805) tomada de su inscripción 1ª al Folio 19 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO TREINTA Y CINCO. APARCAMIENTO en **planta sótano uno**, identificado con el **número seis**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de doce metros con ocho decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **cuarenta metros con doce decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número siete; izquierda entrando, aparcamiento número cinco; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SETENTA Y DOS CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0036WI

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, el dia doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 19, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a DIECISEIS MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil quinientos treinta y cuatro euros con sesenta y un céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, tres mil doscientos trece euros con veintiocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir tres mil doscientos trece euros con veintiocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 19, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 19, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 20, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada,

en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTISEIS MIL VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- **DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.**

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA** ordenado por : la Diputación de Málaga, Patronato de Recaudación de la Junta de Andalucía de Málaga, se instruye procedimiento administrativo bajo el número expediente 29086038, contra el obligado al pago GIROLAMAR S.L., por los siguientes conceptos: Liq. de Transmisiones Gestion de los ejercicios 2014. Por un Importe embargado de DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, de las que siete mil cuatrocientos cuarenta euros con treinta y dos céntimos, corresponden al importe principal; mil setecientos sesenta euros con setenta y u céntimos corresponden a recargo de apremio; novecientos cincuenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos corresponden a interés de demora; y sesenta euros con seis céntimos corresponden a costas. Por providencia de apremio firme dictada con fecha quince de Julio de dos mil quince, y en cumplimiento de la misma y por diligencia de embargo de fecha veintitrés de Mayo de dos mil diecisiete, se declaró el embargo de la finca de este número, y nueve más.-Así resulta de mandamiento por duplicado expedido el diecinueve de Septiembre de dos mil diecisiete, por Don José Luís Higuero Corro, Jefe de dicha Unidad de Recaudación,que motivó la anotación A al folio 20 Tomo 2809 Libro 1025 de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil diecisiete. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o

modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, DIPUTACION DE MALAGA, PATRONATO DE RECAUDACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA DE MALAGA, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. **Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910805
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19602/A** (IDUFIR:29024000910812) tomada de su inscripción 1ª al Folio 22 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO TREINTA Y SEIS. APARCAMIENTO en **planta sótano uno**, identificado con el **número siete**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de once metros con noventa y siete decímetros cuadrados y construida

con repercusión de elementos comunes de **treinta y nueve metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados**. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, muro de cerramiento; izquierda entrando, aparcamiento número seis; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SETENTA Y UNA CENTESIMAS POR CIENTO. **Referencia Catastral : 2553148UF7625S0037EO**

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, el dia doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 22, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a DIECISEIS MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil quinientos treinta y cuatro euros con sesenta y un céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, tres mil doscientos trece euros con veintiocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir tres mil doscientos trece euros con veintiocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 22, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

***TRANSMITIDA** LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 22, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 23, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y

con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTISEIS MIL VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de

la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910812
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19604/A** (IDUFIR:29024000910829) tomada de su inscripción 1ª al Folio 25 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO TREINTA Y SIETE. APARCAMIENTO en **planta sótano uno**, identificado con el **número ocho**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de diez metros con treinta y cinco decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y cuatro metros con veinticuatro decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número nueve; izquierda entrando, zonas de acceso; y fondo, aparcamiento número once. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y DOS CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0038RP

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, con fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565,causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 25, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de dos mil novecientos cuarenta y cinco euros con cincuenta y seis céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil seiscientos setenta y siete euros con setenta y ocho céntimos; y para responder de

una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil seiscientos setenta y siete euros con setenta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 25, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 25, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 26, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS CON DOS CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA** ordenado por : la Diputación de Málaga, Patronato de Recaudación de la Junta de Andalucía de Málaga, se instruye procedimiento administrativo bajo el número expediente 29086038, contra el obligado al pago GIROLAMAR S.L., por los siguientes conceptos: Liq. de Transmisiones Gestion de los ejercicios 2014. Por un Importe embargado de DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, de las que siete mil cuatrocientos cuarenta euros con treinta y dos céntimos, corresponden al importe principal; mil setecientos sesenta euros con setenta y u céntimos corresponden a recargo de apremio; novecientos cincuenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos corresponden a interés de demora; y sesenta euros con seis céntimos corresponden a costas. Por providencia de apremio firme dictada con fecha quince de Julio de dos mil quince, y en cumplimiento de la misma y por diligencia de embargo de fecha veintitrés de Mayo de dos mil diecisiete, se declaró el embargo de la finca de este número, y nueve más.-Así resulta de mandamiento por duplicado expedido el diecinueve de Septiembre de dos mil diecisiete, por Don José Luís Higuero Corro, Jefe de dicha Unidad de Recaudación,que motivó la anotación A al folio 26 Tomo 2809 Libro 1025 de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil diecisiete. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, DIPUTACION DE MALAGA, PATRONATO DE RECAUDACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA DE MALAGA, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910829
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19606/A** (IDUFIR:29024000910836) tomada de su inscripción 1ª al Folio 28 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO TREINTA Y OCHO. APARCAMIENTO en **planta sótano uno**, identificado con el **número nueve**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de diez metros con treinta y cinco decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y cuatro metros con veinticuatro decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, muro del edificio; izquierda entrando, aparcamiento número ocho; y fondo, aparcamiento número diez. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y DOS CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0039TA

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario con fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 28, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de la devolución del capital prestado que asciende a TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de dos mil novecientos cuarenta y cinco euros con cincuenta y seis céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil seiscientos setenta y siete euros con setenta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil seiscientos setenta y siete euros con setenta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 28, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.
TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 28, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 29, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la

escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS CON DOS CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y C EDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE

MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19608/A** (IDUFIR:29024000910843) tomada de su inscripción 1ª al Folio 31 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO TREINTA Y NUEVE. APARCAMIENTO en **planta sótano uno**, identificado con el **número diez**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de diez metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y cinco metros con treinta y tres decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número once; izquierda entrando, muro del edificio; y fondo, aparcamiento número nueve. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0040EO

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 31, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil doscientos cuarenta euros con un céntimo, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil novecientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y seis céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil novecientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y seis céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 31, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.
TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la

inscripción **3ª**, en el folio 31, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 32, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o

modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. **Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910843
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19616/A** (IDUFIR:29024000910881) tomada de su inscripción 1ª rectificada por la 3ª al Folio 43 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: FINCA NÚMERO CUARENTA Y TRES. APARCAMIENTO-TRASTERO en **planta sótano uno,** identificado con los **números catorce-tres,** respectivamente, sito en **Málaga, calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de catorce metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados, de los que corresponden once metros con treinta y nueve decímetros cuadrados al aparcamiento y tres metros con ocho decímetros cuadrados al trastero; y construida con repercusión de elementos comunes de **cuarenta y un metros con noventa y ocho decímetros cuadrados,** de los que treinta y siete metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados corresponden al aparcamiento y cuatro metros con treinta decímetros cuadrados al trastero. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura y vestíbulo; derecha entrando, aparcamiento número quince; izquierda entrando, vestíbulo y huecos de escaleras y ascensor; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SETENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0044UD

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal,** según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de

Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 43, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON TREINTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil seiscientos ochenta y tres euros con cincuenta y tres céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, tres mil trescientos cuarenta y ocho euros con sesenta y seis céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir tres mil trescientos cuarenta y ocho euros con sesenta y seis céntimosos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 43, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.
TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 4ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **4ª**, en el folio 43, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 5ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **5ª**, en el folio 44, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún

documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS CON QUINCE CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a

los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910881
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19618/A** (IDUFIR:29024000910898) tomada de su inscripción 1ª al Folio 46 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO CUARENTA Y CUATRO. APARCAMIENTO en **planta sótano uno,** identificado con el **número quince,** del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de once metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y siete metros con setenta y ocho decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, muro de cerramiento; izquierda entrando, aparcamiento-trastero números catorce-tres; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0045IF

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal,** según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra ante el mismo Notario de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 46, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil doscientos cuarenta euros con un céntimo, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil novecientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y seis céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil novecientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y seis céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 46, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo

Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. **MODIFICADAS** LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 46, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 47, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE

EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910898
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19624/A** (IDUFIR:29024000910928) tomada de su inscripción 1ª al Folio 55 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO CUARENTA Y SIETE. APARCAMIENTO en **planta sótano dos**, identificado con el **número diecisiete**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de doce metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **cuarenta y un metros con treinta y ocho decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número dieciocho; izquierda entrando, aparcamiento número dieciséis; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SETENTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0048AJ

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 55, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a DIECISEIS MIL TRECE EUROS CON VEINTE CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil quinientos veintidós euros con noventa céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, tres mil doscientos dos euros con sesenta y cuatro céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir tres mil doscientos dos euros con sesenta y cuatro céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 55, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 55, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 56, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada,

en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y OCENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros,

cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910928
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19626/A** (IDUFIR:29024000910935) tomada de su inscripción 1ª, al folio 58, del tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO CUARENTA Y OCHO. APARCAMIENTO en **planta sótano dos**, identificado con el **número dieciocho**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de once metros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y seis metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número diecinueve; izquierda entrando, aparcamiento número diecisiete; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0049SK

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 58, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil cuarenta y cinco euros con sesenta y seis céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil setecientos sesenta y ocho euros con setenta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil setecientos sesenta y ocho euros con setenta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 58, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil

ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 58, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 59, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON DOCE CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- **DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE**

ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910935 Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19628/A** (IDUFIR:29024000910942) tomada de su inscripción 1ª al Folio 61 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO CUARENTA Y NUEVE. APARCAMIENTO en **planta sótano dos**, identificado con el **número diecinueve**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de diez metros con noventa y un decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y seis metros con nueve decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número veinte; izquierda entrando, aparcamiento número dieciocho; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0050PH

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, con fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 61, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil cuarenta y cinco euros con sesenta y seis céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil setecientos sesenta y ocho euros con setenta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil setecientos sesenta y ocho euros con setenta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 61, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.
TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 61, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 62, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de

cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON DOCE CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de**

carácter personal queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910942
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19630/A** (IDUFIR:29024000910959) tomada de su inscripción 1ª al Folio 64 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO CINCUENTA. APARCAMIENTO en **planta sótano dos**, identificado con el **número veinte**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete**. Tiene una superficie útil de diez metros con setenta y tres decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y cinco metros con sesenta y tres decímetros cuadrados**. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número veintiuno; izquierda entrando, aparcamiento número diecinueve; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0051AJ

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 64, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil cuarenta y cinco euros con sesenta y seis céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil setecientos sesenta y ocho euros con setenta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al

veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil setecientos sesenta y ocho euros con setenta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 64, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 64, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 65, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON DOCE CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- **DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.**

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA** ordenado por : la Diputación de Málaga, Patronato de Recaudación de la Junta de Andalucía de Málaga, se instruye procedimiento administrativo bajo el número expediente 29086038, contra el obligado al pago GIROLAMAR S.L., por los siguientes conceptos: Liq. de Transmisiones Gestion de los ejercicios 2014. Por un Importe embargado de DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, de las que siete mil cuatrocientos cuarenta euros con treinta y dos céntimos, corresponden al importe principal; mil setecientos sesenta euros con setenta y u céntimos corresponden a recargo de apremio; novecientos cincuenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos corresponden a interés de demora; y sesenta euros con seis céntimos corresponden a costas. Por providencia de apremio firme dictada con fecha quince de Julio de dos mil quince, y en cumplimiento de la misma y por diligencia de embargo de fecha veintitrés de Mayo de dos mil diecisiete, se declaró el embargo de la finca de este número, y nueve más.-Así resulta de mandamiento por duplicado expedido el diecinueve de Septiembre de dos mil diecisiete, por Don José Luís Higuero Corro, Jefe de dicha Unidad de Recaudación,que motivó la anotación A al folio 65 Tomo 2809 Libro 1025 de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil diecisiete. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, DIPUTACION DE MALAGA, PATRONATO DE RECAUDACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA DE MALAGA, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida **la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910959 Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19632/A** (IDUFIR:29024000910966) tomada de su inscripción 1ª al Folio 67 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO CINCUENTA Y UNO. APARCAMIENTO en **planta sótano dos**, identificado con el **número veintiuno**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de doce metros con ocho decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **cuarenta metros con doce decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número veintidós; izquierda entrando, aparcamiento número veinte; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SETENTA Y DOS CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0052SK

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 67, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil doscientos ochenta y siete euros con veintiocho céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual

previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil novecientos ochenta y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil novecientos ochenta y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 67, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 67, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 68, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones

que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- **DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.**

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA** ordenado por : la Diputación de Málaga, Patronato de Recaudación de la Junta de Andalucía de Málaga, se instruye procedimiento administrativo bajo el número expediente 29086038, contra el obligado al pago GIROLAMAR S.L., por los siguientes conceptos: Liq. de Transmisiones Gestion de los ejercicios 2014. Por un Importe embargado de DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, de las que siete mil cuatrocientos cuarenta euros con treinta y dos céntimos, corresponden al importe principal; mil setecientos sesenta euros con setenta y u céntimos corresponden a recargo de apremio; novecientos cincuenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos corresponden a interés de demora; y sesenta euros con seis céntimos corresponden a costas. Por providencia de apremio firme dictada con fecha quince de Julio de dos mil quince, y en cumplimiento de la misma y por diligencia de embargo de fecha veintitrés de Mayo de dos mil diecisiete, se declaró el embargo de la finca de este número, y nueve más.-Así resulta de mandamiento por duplicado expedido el diecinueve de Septiembre de dos mil diecisiete, por Don José Luís Higuero Corro, Jefe de dicha Unidad de Recaudación, que motivó la anotación A al folio 68 Tomo 2809 Libro 1025 de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil diecisiete. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, DIPUTACION DE MALAGA, PATRONATO DE RECAUDACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA DE MALAGA.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno

de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910966
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19634/A** (IDUFIR:29024000910973) tomada de su inscripción 1ª al Folio 70 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO CINCUENTA Y DOS. APARCAMIENTO en **planta sótano dos**, identificado con el **número veintidós**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de once metros con noventa y siete decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y nueve metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, con muro de cerramiento; izquierda entrando, aparcamiento número veintiuno; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SETENTA Y UNA CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0053DL

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 70, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, nº

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil doscientos ochenta y siete euros con veintiocho céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil novecientos ochenta y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil novecientos ochenta y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 70, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 70, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 71, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la

escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19638/A** (IDUFIR:29024000910997) tomada de su inscripción 1ª al Folio 76 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO CINCUENTA Y CUATRO. APARCAMIENTO en **planta sótano dos**, identificado con el **número veinticuatro**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de diez metros con treinta y cinco decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y cuatro metros con veinticuatro decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, muro del edificio; izquierda entrando, aparcamiento número veintitrés; y fondo, aparcamiento número veinticinco. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y DOS CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0055GZ

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 76, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de dos mil setecientos sesenta y ocho euros con setenta y siete céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil quinientos diecisiete euros con seis céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil quinientos diecisiete euros con seis céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 76, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.
MODIFICADAS *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de**

VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 76, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce. ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.*

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 77, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA** ordenado por : la Diputación de Málaga, Patronato de Recaudación de la Junta de Andalucía de Málaga, se instruye procedimiento administrativo bajo el número expediente 29086038, contra el obligado al pago GIROLAMAR S.L., por los siguientes conceptos: Liq. de

Transmisiones Gestion de los ejercicios 2014. Por un Importe embargado de DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, de las que siete mil cuatrocientos cuarenta euros con treinta y dos céntimos, corresponden al importe principal; mil setecientos sesenta euros con setenta y u céntimos corresponden a recargo de apremio; novecientos cincuenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos corresponden a interés de demora; y sesenta euros con seis céntimos corresponden a costas. Por providencia de apremio firme dictada con fecha quince de Julio de dos mil quince, y en cumplimiento de la misma y por diligencia de embargo de fecha veintitrés de Mayo de dos mil diecisiete, se declaró el embargo de la finca de este número, y nueve más.-Así resulta de mandamiento por duplicado expedido el diecinueve de Septiembre de dos mil diecisiete, por Don José Luís Higuero Corro, Jefe de dicha Unidad de Recaudación,que motivó la anotación A al folio 77 Tomo 2809 Libro 1025 de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil diecisiete. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, DIPUTACION DE MALAGA, PATRONATO DE RECAUDACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA DE MALAGA, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. **Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000910997
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19644/A** (IDUFIR:29024000911024) tomada de su inscripción 1ª al Folio 85 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO CINCUENTA Y SIETE. APARCAMIENTO en **planta sótano dos**, identificado con el **número veintisiete**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de once metros con cuarenta decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y siete metros con setenta y un decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento-trastero números veintiocho-cuatro; izquierda entrando y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0058KQ

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario de fecha doce de Agosto de dos mil nueve,protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 85, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil cuarenta y cinco euros con sesenta y seis céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil setecientos sesenta y ocho euros con setenta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil setecientos sesenta y ocho euros con setenta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 85, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida**

anticipadamente la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 85, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 86, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON DOCE CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000911024
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19646/A** (IDUFIR:29024000911031) tomada de su inscripción 1ª, rectificada por la 3ª al Folio 88 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: FINCA NÚMERO CINCUENTA Y OCHO. APARCAMIENTO-TRASTERO en **planta sótano dos,** identificado con los **números veintiocho-cuatro,** respectivamente, sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de catorce metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados, de los que corresponden once metros con treinta y ocho decímetros cuadrados al aparcamiento y tres metros con veinte decímetros cuadrados al trastero y construidos con repercusión de elementos comunes de **cuarenta y dos metros con tres decímetros cuadrados,** de los que treinta y siete metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados corresponden al aparcamiento y cuatro metros con treinta y nueve decímetros cuadrados al trastero. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura y trastero número cinco; derecha entrando, trastero número cinco y hueco de escaleras y ascensor; izquierda entrando, aparcamiento número veintisiete; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SETENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0059LW

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 88, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con dieciocho céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, tres mil ciento setenta y un euros con noventa y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir tres mil ciento setenta y un euros con noventa y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 88, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.
TRANSMITIDA LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 4ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **4ª**, en el folio 88, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 5ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **5ª**, en el folio 89, del Libro 1025, Tomo 2809,. de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la

integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EURO SCON CUATRO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ªMODIFICADA POR LA 4ª, Y CEDIDA POR LA 5ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA** ordenado por : la Diputación de Málaga, Patronato de Recaudación de la Junta de Andalucía de Málaga, se instruye procedimiento administrativo bajo el número expediente 29086038, contra el obligado al pago GIROLAMAR S.L., por los siguientes conceptos: Liq. de Transmisiones Gestion de los ejercicios 2014. Por un Importe embargado de DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, de las que siete mil cuatrocientos cuarenta euros con treinta y dos céntimos, corresponden al importe principal; mil setecientos sesenta euros con setenta y u céntimos corresponden a recargo de apremio; novecientos cincuenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos corresponden a interés de demora; y sesenta euros con seis céntimos corresponden a costas. Por providencia de apremio firme dictada con fecha quince de Julio de dos mil quince, y en cumplimiento de la misma y por diligencia de embargo de fecha veintitrés de Mayo de dos mil diecisiete, se declaró el embargo de la finca de este número, y nueve más.-Así resulta de mandamiento por duplicado expedido el diecinueve de Septiembre de dos mil diecisiete, por Don José Luís Higuero Corro, Jefe de dicha Unidad de Recaudación,que motivó la anotación A al folio 89 Tomo 2809 Libro 1025 de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil diecisiete. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, DIPUTACION DE MALAGA, PATRONATO DE RECAUDACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA DE MALAGA, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTCION LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000911031
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19648/A** (IDUFIR:29024000911048) tomada de su inscripción 1ª rectificada por la 3ª al Folio 91 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: FINCA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE. APARCAMIENTO-TRASTERO en **planta sótano dos**, identificado con los **números veintinueve-seis**, sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de catorce metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados, de los que corresponden once metros con treinta y nueve decímetros cuadrados al aparcamiento y tres metros con nueve decímetros cuadrados al trastero; y construida con repercusión de elementos comunes de **cuarenta y un metros con noventa y seis decímetros cuadrados**, de los que treinta y siete metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados corresponden al aparcamiento y cuatro metros con veintiocho decímetros cuadrados al trastero. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura y vestíbulo; derecha entrando, aparcamiento número treinta; izquierda entrando, vestíbulo y hueco de escaleras y ascensor; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SETENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0060JM

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 91, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con dieciocho céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, tres mil ciento setenta y un euros con noventa y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir tres mil ciento setenta y un euros con noventa y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 91, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.
TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 4ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **4ª**, en el folio 91, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 5ª, a favor de

SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 5ª, en el folio 92, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CUATRO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ªMODIFICADA POR LA 4ª, Y CEDIDA POR LA 5ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000911048
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19650/A** (IDUFIR:29024000911055) tomada de su inscripción 1ª al Folio 94 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO SESENTA. APARCAMIENTO en **planta sótano dos**, identificado con el **número treinta**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de once metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y siete metros con setenta y ocho decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, muro de cerramiento; izquierda entrando, aparcamiento-trastero número veintinueve-seis; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0061KQ

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 94, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a TRECE MIL OCHOCIENTOS

CUARENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil cuarenta y cinco euros con sesenta y seis céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil setecientos sesenta y ocho euros con setenta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil setecientos sesenta y ocho euros con setenta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 94, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 94, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 95, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F)

Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON DOCE CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19654/A** (IDUFIR:29024000911079) tomada de su inscripción 1ª al Folio 100 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO SESENTA Y DOS. APARCAMIENTO en **planta sótano tres**, identificado con el **número treinta y uno**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de doce metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **cuarenta y un metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número treinta y dos; izquierda entrando, y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SETENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0063BE

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 100, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con cincuenta y seis céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, tres mil ciento sesenta y siete euros con setenta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir tres mil ciento sesenta y siete euros con setenta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 100, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 100, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 101, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON DOS CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda **prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000911079
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19658/A** (IDUFIR:29024000911093) tomada de su inscripción 1ª al Folio 106 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO SESENTA Y CUATRO. APARCAMIENTO en **planta sótano tres**, identificado con el **número treinta y tres**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de once metros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y seis metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número treinta y cuatro; izquierda entrando, aparcamiento número treinta y dos; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0065XT

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, el dia doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 106, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil trece euros con treinta y dos céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 106, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 106, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 107, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la

escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. **Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE

MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19660/A** (IDUFIR:29024000911109) tomada de su inscripción 1ª al Folio 109 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO SESENTA Y CINCO. APARCAMIENTO en **planta sótano tres**, identificado con el **número treinta y cuatro**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de diez metros con noventa y un decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y seis metros con nueve decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número treinta y cinco; izquierda entrando, aparcamiento número treinta y tres; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0066MY

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, el dia doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 109, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil trece euros con treinta y dos céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 109, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de**

DIECIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-ACUADO, Según la inscripción 3ª, en el folio 109, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 4ª, en el folio 110, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capital del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriera totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se tasó para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiseis

- **DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTENDIDO NOTA DE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018 QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.**

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PÁGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000911109
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAZ BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19662/A** (IDUFIR:29024000911109) tomada de su inscripción 1ª al Folio 112 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO SESENTA Y SEIS. APARCAMIENTO en **planta sótano tres**, identificado con el **número treinta y cinco**, del edificio sito en Málaga, **calle Adala Quiguiscla, número siete.** Tiene una superficie útil de diez metros con setenta tres decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y cinco metros** con **sesenta y tres decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número treinta y seis; izquierda entrando, aparcamiento número treinta y cuatro; y fondo, con muro de cerramiento. **Cuota:** CERO ENTEROS, SESENTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553146UF7625S0067QU

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, en titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **división horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario el día doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 112, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

– Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil trece euros con treinta y dos céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 112, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el día veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* **MODIFICADAS** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

– La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción 3ª, en el folio 112, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

– La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 4ª, en el folio 113, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capital del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluídos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado, e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que

alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La Caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. f) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se tasa para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- **DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ESTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.**

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA** ordenado por : la Diputación de Málaga, Patronato de Recaudación de la Junta de Andalucía de Málaga, se instruye procedimiento administrativo bajo el número expediente 29086036, contra el obligado al pago GIROLAMAR S.L., por los siguientes conceptos: Liq. de Transmisiones Gestion de los ejercicios 2014. Por un Importe embargado de DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, de las que siete mil cuatrocientos cuarenta euros con treinta y dos céntimos, corresponden al importe principal; mil setecientos sesenta euros con setenta y u céntimos corresponden a recargo de apremio; novecientos cincuenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos corresponden a interés de demora; y sesenta euros con seis céntimos corresponden a costas. Por providencia de apremio firme dictada con fecha quince de Julio de dos mil quince, y en cumplimiento de la misma y por diligencia de embargo de fecha veintitrés de Mayo de dos mil diecisiete, se declaró el embargo de la finca de este número, y nueve más.-Así resulta de mandamiento por duplicado expedido el diecinueve de Septiembre de dos mil diecisiete, por Don José Luis Higuero Corro, Jefe de dicha Unidad de Recaudación,que motivó la anotación A al folio 113 Tomo 2809 Libro 1025 de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil diecisiete. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAT BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el

Artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA,DIPUTACION DE MALAGA, PATRONATO DE RECAUDACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA DE MALAGA, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. **Queda prohibida la incorporación de los datos que consten en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000911110
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19664/A** (IDUFIR:29024000911123) tomada de su inscripción 1ª al Folio 115 del Tomo 2909 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO SESENTA Y SIETE. ALOJAMIENTO en **planta sótano tres**, identificado con el **número treinta y seis**, del edificio sito en Málaga, **calle Adala Quiquisela, número siete.** Tiene una superficie útil de <u>doce metros con ocho decímetros cuadrados</u> y construida con repercusión de elementos comunes de **cuarenta metros con doce decímetros cuadrados**. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número treinta y siete; izquierda entrando, aparcamiento número treinta y cinco; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SETENTA Y DOS CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0065WI

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F.

número B-92150951, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **división horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra ante el mismo Notario de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2563, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 115, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTE CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil doscientos cincuenta y un euros con ochenta y seis céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil novecientos cincuenta y seis euros con veinticuatro céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil novecientos cincuenta y seis euros con veinticuatro céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 115, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el día veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.
TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 115, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 4ª, en el folio 116, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capital del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la

hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriera totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que esta señale. La caja en cualquier Momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. f) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la ver, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se tasa para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- **DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCIÓN Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE NOTA DE MARGEN EXPEDIDO CERTIFICACIÓN PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.**

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. **Queda prohibida la incorporación de los datos que contengan en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados

a los libros de este Registro y a its ficheros que se llevan en base a dichos libros cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 290240009111123
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAT BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA**:

PRIMERO:Que la descripción de la **finca de Málaga 6** nº: **19666/A** (IDUFIR:29024000911130) tomada de su inscripción 1ª al Folio 118 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO SESENTA Y CERO. APARCAMIENTO en planta **sótano tres**, identificado con el **número treinta y seis**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiquisola**, número **siete**. Tiene una superficie **útil** de once metros con noventa siete decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y nueve metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados**. Linda: al **frente** por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, muro de cerramiento; izquierda entrando, aparcamiento número treinta y **seis**; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SETENTA Y UNA CENTÉSIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0069EO

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece **inscrita** a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, **es titular** de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **división horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 118, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTE CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de **tres** mil doscientos cincuenta y un euros con ochenta y seis céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil novecientos cincuenta y seis euros con veinticuatro céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil novecientos cincuenta y seis euros con veinticuatro céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 118, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil

La citada instancia es distribución de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el día veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción 3ª, en el folio 118, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos Mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 4ª, en el folio 119, del libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultane la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forme suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se tasa para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª SE

ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACIÓN PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MÁLAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. **Queda prohibida la incorporación de los datos que consten en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 290240000911130
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAT BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19676/A** (IDUFIR:29024000911185) tomada de su inscripción 1ª al Folio 139 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO SETENTA Y TRES. APARCAMIENTO en **planta sótano tres**, identificado con el **número cuarenta y dos**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiquisola, número siete.** Tiene una superficie útil de once metros con cuarenta decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y siete metros con setenta y un decímetros cuadrados**. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número cuarenta y tres; izquierda entrando y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2563148UF7625S0074QA

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, en titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **división horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 133, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil trece euros con treinta y dos céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual el veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según se la inscripción 2ª, en el folio 133, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el día veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con **la facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.
TRANSMITIDA LA *PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción 3ª, en el folio 133, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 4ª, en el folio 134, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capital del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la

integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si pese a haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriera totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. f) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se tasa para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- **DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.**

- Una **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA** ordenado por : la Diputación de Málaga, Patronato de Recaudación de la Junta de Andalucía de Málaga, se instruye procedimiento administrativo bajo el número expediente 29085038, contra el obligado al pago GIRCLAMAR S.L., por los siguientes conceptos: Liq. de Transmisiones Gestion de los ejercicios 2014. Por un Importe embargado de DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, de las que siete mil cuatrocientos cuarenta euros con treinta y dos céntimos, corresponden al importe principal; mil setecientos sesenta euros con setenta y o céntimos corresponden a recargo de apremio; novecientos cincuenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos corresponden a interés de demora; y sesenta euros con seis céntimos corresponden a costas. Por providencia de apremio firme dictada con fecha quince de Julio de dos mil quince, y en cumplimiento de la misma y por diligencia de embargo de fecha veintitrés de Mayo de dos mil diecisiete, se declaró el embargo de la finca de este número, y nueve más.-Así resulta de mandamiento por duplicado expedido el diecinueve de Septiembre de dos mil diecisiete, por Don José Luis Higuero Cerro, Jefe de dicha Unidad de Recaudación, que motivó la anotación A al folio 134 Tomo 2809 Libro 1025 de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil diecisiete. EL MARGEN DE DICHA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/t

NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL ELAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, DIPUTACION DE MALAGA, PATRONATO DE RECAUDACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA DE MALAGA, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que consten en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

RAFAEL ELAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19540/A** (IDUFIR:29024000911206) tomada de su inscripción 1ª, rectificada por la 3ª al Folio 139 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: FINCA NÚMERO SETENTA Y CINCO. APARCAMIENTO-TRASTERO en **planta** sótano **tres**, identificado con los **números cuarenta y cuatro-nueve**, respectivamente, sito en Málaga, **calle Adela Quiguiela, número siete**. Tiene una superficie útil de catorce metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, de los que corresponden once metros con treinta y nueve decímetros cuadrados al aparcamiento y tres metros con veintitrés decímetros cuadrados al trastero y construida con repercusión de elementos comunes de **cuarenta y dos metros con dieciséis decímetros cuadrados**, de los que corresponden treinta y siete metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados al aparcamiento y cuatro metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados al trastero. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura y vestíbulo; derecha entrando, aparcamiento número cuarenta y cinco; izquierda entrando, vestíbulo y hueco de escaleras y ascensor; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SETENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553146UF7625S0076UD

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, en titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **división horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra ante el mismo Notario de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 139, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a QUINCE MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con ochenta y cuatro céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, tres mil ciento cuarenta y dos euros con cincuenta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir tres mil ciento cuarenta y dos euros con cincuenta y ocho céntimos; siendo su fecha de inicio el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 139, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el día veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.
TRANSMITIDA LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 6ª.

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 6ª; siendo su fecha de vencimiento el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASABOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción 6ª, en el folio 139, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 5ª, a favor de SOCIE... DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo D. ...IS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 6ª, en el folio 190, del Libro ... Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

...TA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capital del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. f) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se tasa para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA **HIPOTECA DE LA** INSCRIPCION **2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA** POR LA **4ª** SE ENCUENTRA SUBSISTENTE **Y** SIN CANCELAR **A FAVOR** DE **SOCIEDAD DE GESTION** DE ACTIVOS PROCEDENTES **DE LA REESTRUCTURACION** BANCARIA, **S.A.** (SAREB) **Y AL MARGEN DE DICHA** INSCRIPCION 5 CON FECHA **VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS** MIL DIECIOCHO, **EXTIENDO NOTA** DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION **PARA EL** PROCESO **DE EJECUCION** HIPOTECARIA **BAJO EL NÚMERO** 794/2018, **QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.**

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. **Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticos para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se lleven en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 290240009112O8
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19582/A** (IDUFIR:29024000911215) tomada de su inscripción 1ª al Folio 142 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO SETENTA Y SEIS. APARCAMIENTO en **planta sótano tres**, identificado con el **número cuarenta y cinco**, del edificio sito en Málaga, **calle Acala Quiguisola, número siete**. Tiene una superficie útil de once metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y siete metros con setenta y ocho decímetros cuadrados**. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, muro de cerramiento; izquierda entrando, aparcamiento-trastero números cuarenta y cuatro-nueve; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0077IF

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **división horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 142, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

– Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil trece euros con treinta y dos céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; siendo su **fecha de inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 142, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia se distribuidora** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el día veintiocinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con **la facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.

– La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción 3ª, en el folio 142, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

– La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 4ª, en el folio 143, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motive este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capital del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a

inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. f) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se tasa para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ESTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. **Queda prohibida la incorporación de los datos que consten en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]

*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 290240009113715
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL SLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19686/A** (IDUFIR:29024000911239) tomada de su inscripción 1ª al Folio 148 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO SETENTA Y OCHO. APARCAMIENTO en **planta sótano cuatro**, identificado con el **numero cuarenta y seis**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiquiola, número siete.** Tiene una superficie útil de diez metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **cuarenta y un metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número cuarenta y siete; izquierda entrando y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SETENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO. **Referencia Catastral : 2553148UF7625S0079PK**

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, en titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 148, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con cincuenta y seis céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, tres mil ciento sesenta y siete euros con setenta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir tres mil ciento sesenta y siete euros con setenta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en al folio 148, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de vencimiento el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un plazo de VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción 2ª, en el folio 146, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 4ª, en el folio 149, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. c)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. f) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se tasó para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON DOS CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintisáis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen

los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. **Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos Libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 290240009112399
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY MONCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19666/A** (IDUFIR:29024000911246) tomada de su inscripción 1ª al Folio 151 del Tomo 3809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO SETENTA Y NUEVE. APARCAMIENTO en **planta sótano cuatro**, identificado con el **número cuarenta y siete**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiquisola, número siete**. Tiene una superficie útil de dos metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **cuarenta y un metros con treinta y ocho decímetros cuadrados**. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número cuarenta y ocho; izquierda entrando, aparcamiento número cuarenta y seis; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SETENTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2555148UF7625S0080IF

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, en titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **división horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de

Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al Folio 151, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO **EUROS** CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con cincuenta y seis céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, tres mil ciento sesenta y siete euros con setenta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir tres mil ciento sesenta y siete euros con setenta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 151, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el día veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción 3ª, en el folio 151, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 4ª, en el folio 152, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capital del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún

documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias afectadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se tasa para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON DOS CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª , SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTENDIDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA VEINTE OCHO DE MÁLAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. **Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros,

cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000911246 Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19690/A** (IDUFIR:29024000911253) tomada de su inscripción 1ª al Folio 154 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO OCHENTA. APARCAMIENTO en **planta sótano cuatro,** identificado con el **número cuarenta y ocho**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de once metros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y seis metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número cuarenta y nueve; izquierda entrando, aparcamiento número cuarenta y siete; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0081OG

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra ante el mismo Notario de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 154, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil trece euros con treinta y dos céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 154, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y

que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción **3ª**, en el folio 154, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 155, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION

Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. **Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000911253
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL ELAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19692/A** (IDUFIR:29024000911260) tomada de su inscripción 1ª al Folio 157 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO OCHENTA Y UNO. APARCAMIENTO en planta sótano cuatro, identificado con el **número cuarenta y nueve**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguiaola, número ciete.** Tiene una superficie útil de diez metros con noventa un decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y seis metros con nueve decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número cincuenta; izquierda entrando, aparcamiento número cuarenta y ocho; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553140UF7625S0082PE

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. nº B-92150051, en titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **división horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 157, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil trece euros con treinta y dos céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 157, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el día veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencido anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

***TRANSMITIDA** LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. **MODIFICADAS** LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIÓCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción 3ª, en el folio 157, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 4ª, en el folio 158, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la

integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para la pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriera totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva éste asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se tasa para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO HABIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA** ordenado por : la Diputación de Málaga, Patronato de Recaudación de la Junta de Andalucía de Málaga, se instruye procedimiento administrativo bajo el número expediente 29086038, contra el obligado al pago GIROLAMAR S.L., por los siguientes conceptos: Liq. de Transmisiones Gestion de los ejercicios 2014. Por un Importe embargado de DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, de las que siete mil cuatrocientos cuarenta euros con treinta y dos céntimos, corresponden al importe principal; mil setecientos sesenta euros con setenta y u céntimos corresponden a recargo de apremio; novecientos cincuenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos corresponden a interés de demora; y sesenta euros con seis céntimos corresponden a costas. Por providencia de apremio firme dictada con fecha quince de Julio de dos mil quince, y en cumplimiento de la misma y por diligencia de embargo de fecha veintitrés de Mayo de dos mil diecisiete, se declaró el embargo de la finca de este número, y nueve más.-Así resulta de mandamiento por duplicado expedido el diecinueve de Septiembre de dos mil diecisiete, por Don José Luis Higuero Corro, Jefe de dicha Unidad de Recaudación,que motivó la anotación A al folio 158 Tomo 2809 Libro 1025 de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil diecisiete. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL ALAI BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, DIPUTACION DE MALAGA, PATRONATO DE RECAUDACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA DE MALAGA, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. **Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticos para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
[PIE_PAGINA]"CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000911260
Pág: "|/PIE_PAGINA]*

RAFAEL ALAI BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19594/A** (IDUFIR:29024000911277) tomada de su inscripción 1ª al Folio 160 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO OCHENTA Y DOS. APARCAMIENTO en planta **sótano cuatro**, identificado con el **número cincuenta**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiquisola**, número **siete**. Tiene una superficie útil de diez metros con setenta y tres decímetros cuadrados construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y cinco metros con veinte y tres decímetros cuadrados**. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número cincuenta y uno; izquierda entrando, aparcamiento número cuarenta y nueve; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0083AJ

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **división horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra ante el mismo Notario de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la **inscripción 1ª**, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 160, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6,

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil trece euros con treinta y dos céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 160, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el día veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con **la facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.
***TRANSMITIDA** LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª, siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos **mil** once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción 3ª, en el folio 160, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 4ª, en el folio 161, del Libro

1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capital del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constatación de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que esta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inapeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se tasa para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- **DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTSOCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, HABIENDO PUNTO DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MÁLAGA.**

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del "Excmo. Ayuntamiento de Málaga", en la que se instruye procedimiento administrativo de apremio números 5110229, 5144364, 5145360, 5154562, 5176823, 5308242, contra "GIROLAMAR, S.L", titular de esta finca, por los conceptos y periodos así como ejercicios siguientes: E.S. PLUSVALIA 2013, PLUSVALIAS (C.D.) 2013, E.S. PLUSVALIA 2013, I.B.I. 2013, 2014. POR UN IMPORTE TOTAL DEBITO: CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS de las que dos mil cuatrocientos cuarenta y tres euros con ochenta y ocho céntimos corresponden a total principal; la cantidad de cuatrocientos ochenta y ocho euros con setenta y siete céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de dieciocho euros con cuarenta y cuatro céntimos corresponden a costas devengadas; la cantidad de seiscientos euros a costas presupuestadas y la cantidad de setecientos treinta y tres euros con dieciséis céntimos corresponden a intereses demora presupuestados. Por providencia colectiva de apremio dictada el catorce de agosto de dos mil trece, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 201/15 de

fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, se declaró embargada la finca de este número y otra más, a virtud de mandamiento expedido el tres de noviembre de dos mil quince, por Don Miguel Ángel Valenzuela Villarcubia, Subdirector de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga,que motivó la anotación A al folio 161 Tomo 2809 Libro 1025 de fecha veintisiete de Noviembre del año dos mil quince, AL MARGEN DE DICHA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA VENTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO LA PRESENTE CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. **Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas** para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000911277
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

RAFAEL BLAZ BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19696/A** (IDUFIR:29024000911284) tomada de su inscripción 1ª al Folio 163 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO OCHENTA TRES, APARCAMIENTO en **planta sótano cuatro**, identificado con el **número cincuenta y uno**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiquisola, número siete**. Tiene una superficie útil de doce metros con ocho decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **cuarenta metros con doce decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número cincuenta y dos; izquierda entrando, aparcamiento número cincuenta; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SETENTA Y DOS CENTESIMAS POR CIENTO. **Referencia Catastral : 2553148UF7625S0034SX**

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, en titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 163, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTE CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil doscientos cincuenta y un euros con ochenta y seis céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil novecientos cincuenta y seis euros con veinticuatro céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil novecientos cincuenta y seis euros con veinticuatro céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 163, del libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el dia veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de vencimiento el dia VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de**

VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción 3ª, en el folio 163, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 4ª, en el folio 164, del Libro 1023, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capital del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva éste asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriera totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor qué se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señala. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se tasa para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** ordenado por : la Recaudación Municipal del "Excmo. Ayuntamiento de Malaga", en la que se instruye procedimiento administrativo de apremio números 5130229, 5144364, 5145360, 5154562, 5176823, 5308242, contra "GIROLAMAR, S.L", titular de esta finca, por lo conceptos y periodos así como ejercicios siguientes: E.S. PLUSVALIA 2013, PLUSVALIAS (C.D.) 2013, E.S.

PLUSVALIA 2013, I.B.I. 2013, 2014. POR UN IMPORTE TOTAL DEBITO: CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS de las que dos mil cuatrocientos cuarenta y tres euros con ochenta y ocho céntimos corresponden a total principal; la cantidad de cuatrocientos ochenta y ocho euros con setenta y siete céntimos corresponden a recargo de apremio; la cantidad de dieciocho euros con cuarenta y cuatro céntimos corresponden a costas devengadas; la cantidad de seiscientos euros a costas presupuestadas y la cantidad de setecientos treinta y tres euros con dieciséis céntimos corresponden a intereses demora presupuestados. Por providencia colectiva de apremio dictada el catorce de agosto de dos mil trece, y en cumplimiento de la misma, y por diligencia de embargo número 201/15 de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, se declaró embargada la finca de este número y otra más, a virtud de mandamiento expedido el tres de noviembre de dos mil quince, por Don Miguel Angel Valenzuela Villarrubia, Subdirector de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, que motivó la anotación A al folio 164 Tomo 2809 Libro 1025 de fecha veintisiete de Noviembre del año dos mil quince. AL MARGEN DE DICHA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA VENTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO LA PRESENTE CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, RECAUDACION MUNICIPAL, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. **Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación especifica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000911294
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAT BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca de **Málaga 6 nº: 19698/A** (IDUFIR:29024000911291) tomada de su inscripción 1ª al Folio 166 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO OCHENTA Y CUATRO. APARCAMIENTO en **planta sótano cuatro**, identificado con el **número cincuenta y dos**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiquiola, número siete**. Tiene una superficie útil de once metros con noventa siete decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y nueve metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados**. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, muro de cerramiento; izquierda entrando, aparcamiento número cincuenta y uno; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SETENTA Y UNA CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0063XL

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLANAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **división horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra ante el mismo Notario de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 166, libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6,

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTE CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil doscientos cincuenta y un euros con ochenta y seis céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil novecientos cincuenta y seis euros con veinticuatro céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil novecientos cincuenta y seis euros con veinticuatro céntimos; siendo su fecha de inicio el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 166, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el día veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo

Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la facultad de declarar vencida anticipadamente la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª, siendo su fecha de vencimiento el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un plazo de VEINTICOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO, Según la inscripción 3ª, en el folio 166, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 4ª, en el folio 167, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capital del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho e inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se tasa para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- **DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, RETIRADO NOTA DE EXPEDIR**

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018 QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que contengan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000911291
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6** nº: **19700/A** (IDUFIR:29024000911307) tomada de su inscripción 1ª al Folio 169 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO OCHENTA Y CINCO. APARCAMIENTO en planta **sótano cuatro**, identificado con el **número cincuenta y tres**, del edificio sito en Málaga, calle **Adala Quiguiola, número siete**. Tiene una superficie útil de diez metros con treinta cinco decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y cuatro metros con veinticuatro decímetros cuadrados**. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número cincuenta y cuatro; izquierda entrando, zona de acceso; y fondo, aparcamiento número cincuenta y seis. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y DOS CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0086FB

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLANAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, en titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **división horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 169, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y cinco céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil cuatrocientos noventa euros con treinta y dos céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil cuatrocientos noventa euros con treinta y dos céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE; por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 169, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el día veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.* **MODIFICADAS** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción 3ª, en el folio 169, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 4ª, en el folio 170, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capital del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada,

en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motive este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. f) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva éste asiento.

Se tasó para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis.

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 734/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MÁLAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que consten en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de

solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000911307
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAT BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS CENTRAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19702/A** (IDUFIR:29024000911314) tomada de su inscripción 1ª al Folio 172 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO OCHENTA Y SEIS. APARCAMIENTO en **planta sótano cuatro**, identificado con el **número cincuenta y cuatro**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de diez metros con treinta y cinco decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y cuatro metros con veinticuatro decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, muro del edificio; izquierda entrando, aparcamiento número cincuenta y tres; y fondo, aparcamiento número cincuenta y cinco. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y DOS CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553145UF7525S0087GS

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, **en titular de LA TOTALIDAD** del pleno dominio, por título de **división horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 172, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y cinco céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil cuatrocientos noventa euros con treinta y dos céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil cuatrocientos noventa euros con treinta y dos céntimos; siendo su fecha de inicio el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un plazo de TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 172, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año

dos mil ocho. La citada instancia es distribución de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el día veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la facultad de declarar vencida anticipadamente la hipoteca, en los términos inscritos.
TRANSMITIDA LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de vencimiento el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un plazo de VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción 3ª, en el folio 172, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 4ª, en el folio 173, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. f) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se tasó para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª , SE

ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE UICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ASIENTO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CONSTA: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 290240000911314
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19704/A** (IDUFIR:29024000911321) tomada de su inscripción 1ª al Folio 175 del Tomo 2809 Libro 1028 es como sigue:

URBANA: NUMERO OCHENTA Y SIETE. APARCAMIENTO en planta **sótano cuatro**, identificado con el **número cincuenta y cinco**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiquiola, número siete.** Tiene una superficie útil de diez metros con sesenta [illegible] decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y cinco metros con treinta y tres decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número cincuenta y seis; izquierda entrando, muro

de cerramiento del edificio; y fondo, con aparcamiento número cincuenta y cuatro. **COEFICIENTE**: CERO ENTEROS, SESENTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0098MZ

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, en titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **división horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra ante el mismo Notario de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 175, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil trece euros con treinta y dos céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo** de TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 175, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribucción** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el día veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.
TRANSMITIDA LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción 3ª, en el folio 175, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 4ª, en el folio 176, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capital del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de

cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se tasa para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCIÓN Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO SE EXTENDIÓ NOTA DE EXPEDIR CERTIFICACIÓN PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 754/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MÁLAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. **Queda prohibida la incorporación de los datos que consten en la presente información registral a ficheros o bases de datos** informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de

la D.G.R.N. 17/02/96; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000911321
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca de Málaga 6 nº: 19706/A (IDUFIR:29024000911338) tomada de su inscripción 1ª al Folio 178 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO OCHENTA Y OCHO. APARCAMIENTO en **planta sótano cuatro**, identificado con el **número cincuenta y seis**, del edificio sito en Málaga, calle Adela Quiguisola, **número siete**. Tiene una superficie útil de diez metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y cinco metros con treinta y tres decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, zona de acceso; izquierda entrando, aparcamiento número cincuenta y cinco; y fondo, aparcamiento número cincuenta y tres. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y CUATRO CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553146UF7625S0089JM

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, **en titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de división horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra otorgada ante el mismo Notario el día doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 178, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil trece euros con treinta y dos céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por

ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 178, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el día veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción 3ª, en el folio 178, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 4ª, en el folio 179, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capital del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constatada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo éfectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona pexita en la materia. F) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos, g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se tasó para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número ochenta y seis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª, SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCIÓN Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de **COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA** ordenado por : la Diputación de Málaga, Patronato de Recaudación de la Junta de Andalucia de Málaga, se instruye procedimiento administrativo bajo el número expediente 29086038, contra el obligado el pago GIROLAMAR S.L., por los siguientes conceptos: Liq. de Transmisiones Sestion de los ejercicios 2014. Por un Importe embargado de DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, de las que siete mil cuatrocientos cuarenta euros con treinta y dos céntimos, corresponden al importe principal: mil setecientos sesenta euros con setenta y u céntimos corresponden a recargo de apremio; novecientos cincuenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos corresponden a interés de demora; y sesenta euros con seis céntimos corresponden a costas. Por providencia de apremio firme dictada con fecha quince de Julio de dos mil quince, y en cumplimiento de la misma y por diligencia de embargo de fecha veintitrés de Mayo de dos mil diecisiete, se declaró el embargo de la finca de este número, y nueve más.-Así resulta de mandamiento por duplicado expedido el diecinueve de Septiembre de dos mil diecisiete, por Don Jose Luis Riguero Carro, Jefe de dicha Unidad de Recaudación,que motivó la anotación A al folio 179 Tomo 2809 Libro 1023 de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil diecisiete, AL MARGEN DE DICHA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, Y CON FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE CONSTA NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

RAFAEL ELAY BIOSCA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NUMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que con fecha de hoy se han expedido las comunicaciones prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a titulares de cargas posteriores con domicilio, las cuales les serán remitidas por correo certificado, y a titulares de cargas sin domicilio, que por no constar su domicilio en el Registro, se publicará tal comunicación durante el plazo de quince días hábiles en el tablón de anuncios de este Registro.

SE NOTIFICA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, DIPUTACION DE MALAGA, PATRONATO DE RECAUDACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA DE MALAGA, COMO TITULAR DEL DERECHO DE ANOTACION DE EMBARGO LETRA A.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Málaga, a veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que contiene la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se lleven en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000911338
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19709/A** (IDUFIR:29024000911345) tomada de su inscripción 1ª al Folio 181 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO OCHENTA Y NUEVE. APARCAMIENTO en planta sótano cuatro, identificado con el **número cincuenta y siete,** del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiquiola, número siete.** Tiene una superficie útil de once metros con cuarenta decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y siete metros con setenta y un decímetros cuadrados.** Linda: **al frente** por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, aparcamiento número cincuenta y ocho; izquierda entrando y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2853148UF7625S0090GS

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, en titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **división horizontal,** según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra ante el mismo Notario de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 181, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6,

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a TRECE MIL SEISCIENTOS

NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil trece euros con treinta y dos céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 181, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el día veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con **la facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de **Diciembre** del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña **MARÍA DEL CARMEN CASASÓLA GÓMEZ-AGUADO**, Según la inscripción **3ª**, en el folio 181, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción **4ª**, en el folio 182, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capital del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que La inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de La Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. f) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso

intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se tasa para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCIÓN Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTENDIÓ NOTA DE EXPEDIR EXPEDIDO CERTIFICACIÓN PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/96; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 290240009113451
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAT BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19710/A** (IDUFIR:29024000911352) tomada de su inscripción 1ª rectificada por la 3ª al Folio 184 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: **FINCA NÚMERO NOVENTA. APARCAMIENTO-TRASTERO** en **planta sótano** marcado, identificado con los **números cincuenta y ocho-diez**, sito en Málaga, **calle Adala Quinquisola, número siete**. Tiene una superficie útil de quince metros con treinta nueve decímetros cuadrados, de los que corresponden once metros con treinta y ocho decímetros cuadrados al aparcamiento y cuatro metros con un decímetros cuadrados al trastero, construida con repercusión de elementos comunes de los que **cuarenta y dos metros con setenta y un decímetros cuadrados** corresponden treinta y siete metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados al aparcamiento y cinco metros con siete decímetros cuadrados al trastero. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura y trastero número once; derecha entrando, trastero número once y hueco de escaleras y ascensor; izquierda entrando, aparcamiento número cincuenta y siete; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SETENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2559148UB7625S0091HX

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, **es titular de LA TOTALIDAD** del pleno dominio, por título de **división horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra ante el mismo Notario de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 184, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a QUINCE MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con ochenta y cuatro céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, tres mil ciento cuarenta y dos euros con cincuenta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir tres mil ciento cuarenta y dos euros con cincuenta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 184, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el dia veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

***TRANSMITIDA** LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCION 4ª*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 4ª; siendo su fecha de vencimiento el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un plazo de VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción 4ª, en el folio 184, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 5ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 5ª, en el folio 185, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capital del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye.- Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. f) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, ó cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se tasó para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- .DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 5ª SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2019 QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de h[illegible] ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grav[illegible] modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que fi[illegible] Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que consten en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal** queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000911352
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAT BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19712/A** (IDUFIR:29024000911369) tomada de su inscripción 1ª rectificada por la 3ª al Folio 187 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: FINCA NÚMERO NOVENTA Y UNO. APARCAMIENTO-TRASTERO en **planta sótano cuatro**, identificado con los **números cincuenta y nueve-doce**, sito en Málaga, **calle Adala Quiquisola, número siete**. Tiene una superficie útil de catorce metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados, de los que corresponden once metros con treinta y nueve decímetros cuadrados al aparcamiento y dos metros con noventa y cinco decímetros cuadrados al trastero y construida con repercusión de elementos comunes de **cuarenta y un metros con ochenta decímetros cuadrados**, de los que corresponden treinta y siete metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados al aparcamiento y cuatro metros con doce decímetros cuadrados al trastero. Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura y vestíbulo; derecha entrando, aparcamiento número sesenta; izquierda entrando, vestíbulo y hueco de escalera y ascensor; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SETENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0092SM

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, en titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **división horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565causando la inscripción 1ª, practicada al ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 187, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 5, .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de la devolución del capital prestado que asciende a QUINCE MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con ochenta y cuatro céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, tres mil ciento cuarenta y dos euros con cincuenta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir tres mil ciento cuarenta y dos euros con cincuenta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 187, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el día veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.
TRANSMITIDA *LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN* 5ª. ***MODIFICADAS*** *LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN* 6ª.

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 4ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción 4ª, en el folio 187, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 5ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 5ª, en el folio 188, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.
SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capitla del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su

pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posasión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva éste asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. f) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se tasa para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y **CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.**

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que consten en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados

a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación especifica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

|SALTO_PAGINA|
*|PIE_PAGINA|*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 290240009113*69
Pág: *|/PIE_PAGINA|*

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, ha examinado los libros del Archivo a Mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19714/A** (IDUFIR:29024000911376) tomada de su inscripción 1ª al Folio 190 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: NUMERO NOVENTA Y DOS. APARCAMIENTO en **planta sótano cuatro**, identificado con el **número sesenta**, del edificio sito en Málaga, **calle Adela Quiquiola, número siete.** Tiene una superficie útil de once metros c u a r e n t a dos [illegible]tros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **treinta y siete metros con setenta y ocho decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, muro de cerramiento; izquierda entrando, aparcamiento-trastero número cincuenta y nueve-doce; y fondo, con muro de cerramiento. **CUOTA:** CERO ENTEROS, SESENTA Y OCHO CENTESIMAS POR CIENTO.
Referencia Catastral : 2553148UF7625S0053EQ

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIRGILAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, en titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **división horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra ante el mismo Notario, de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 190, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6,

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de tres mil trece euros con treinta y dos céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un máximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir dos mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y ocho céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete, según en la inscripción 2ª, en el folio 190, del Libro 1025. Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho. **La**

citada instancia es distribución de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el dia veinticinco de julio de dos mil seis y que fue ampliada y modificada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el dia veinte de diciembre del dos mil siete. Con la facultad de declarar vencida anticipadamente la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA LA *PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 3ª.*

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 3ª; siendo su fecha de vencimiento el dia VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un plazo de VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción 3ª, en el folio 190, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 4ª, en el folio 191, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capital del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce el embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se tasa para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- **DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª SE**

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

HIPOTECARIA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ASTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que consten en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticos para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se lleven en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

[SALTO_PAGINA]
*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000911379
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

RAFAEL BLAT BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la **finca de Málaga 6 nº: 19716/A** (IDUFIR:29024000911379) tomada de su inscripción 1ª rectificada por la 3ª al Folio 193 del Tomo 2809 Libro 1025 es como sigue:

URBANA: FINCA NÚMERO NOVENTA Y TRES. TRASTERO en planta sótano cuatro, identificado con el número cinco, sito en Málaga, **calle Adela Quiguisola, número siete.** Tiene una superficie útil de tres metros con ochenta y siete decímetros cuadrados y construida con repercusión de elementos comunes de **cinco metros con treinta y tres decímetros cuadrados.** Linda: al frente por donde tiene su acceso, con zona de rodadura; derecha entrando, hueco de escaleras y ascensor; izquierda entrando y fondo, aparcamiento-trastero número cincuenta y ocho-diez. **CUOTA:** CERO ENTEROS, DIEZ CENTESIMAS POR CIENTO.

Referencia Catastral : 2553148UF7625S0094LW

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de GIROLAMAR S.L., con C.I.F. número B-92150051, en titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio, por título de **division horizontal**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don JULIÁN MADERA FLORES el veinte de Diciembre del año dos mil siete, protocolo CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, rectificada por otra ante el mismo Notario de fecha doce de Agosto de dos mil nueve, protocolo 2565, causando la inscripción 1ª, practicada el ocho de Febrero del año dos mil ocho, al folio 193, Libro 1025, Tomo 2809, del término municipal de Málaga 6,

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** para responder de: la devolución del capital prestado que asciende a DOS MIL DIECISEIS EUROS, en la cuantía, forma y plazos concertados; del pago de intereses de dos anualidades, hasta un tanto alzado de cuatrocientos cuarenta y tres euros con cincuenta y dos céntimos, hasta un máximo del once por ciento nominal anual previsto en la estipulación quinta como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes de la estipulación sexta de la escritura, hasta un maximo igual al veinte por ciento del capital del préstamo, es decir, cuatrocientos tres euros con veinte céntimos; y para responder de una cantidad igual al veinte por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios, es decir cuatrocientos tres euros con veinte céntimos; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por un **plazo de** TREINTA Y DOS AÑOS. Según **instancia** de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil siete. Según en la inscripción 2ª, en el folio 193, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Marzo del año dos mil ocho, **la citada instancia es distribución** de la hipoteca formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga, Don Julian Madera Flores, el día veinticinco de julio de dos mil seis y que fue **ampliada y modificada** por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el dia veinte de diciembre del dos mil siete. Con la **facultad de declarar vencida anticipadamente** la hipoteca, en los términos inscritos.

TRANSMITIDA LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE HIPOTECA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª.

- La anterior hipoteca ha sido MODIFICADA por la inscripción 4ª; siendo su fecha de **vencimiento** el día VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y NUEVE, por un **plazo de** VEINTIOCHO AÑOS.- Así resulta de escritura otorgada el veintiuno de Diciembre del año dos mil once, ante el Notario de Málaga Doña MARÍA DEL CARMEN CASASOLA GÓMEZ-AGUADO. Según la inscripción 4ª, en el folio 193, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha trece de Enero del año dos mil doce.

- La anterior hipoteca ha sido CEDIDA Y TRANSMITIDA por la inscripción 5ª, a favor de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA,SA. Así resulta de escritura otorgada el once de Noviembre del año dos mil trece, ante el Notario de Oviedo Don LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA. Según la inscripción 5ª, en el folio 194, del Libro 1025, Tomo 2809, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil trece.

SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de la escritura que motiva este asiento, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capital del préstamo y con sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: a) La falta de pago de cualquiera de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la

integran, solicitando expresamente las partes la constada de este pacto i en los libros del Registro de la Propiedad. b) Que la inscripción de la hipoteca objeto de la escritura que motiva este asiento fuese denegada por el Registro de la Propiedad. C)Si al ser presentada, en el Registro de la Propiedad copia autorizada del presente instrumento público para su pertinente inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que por este acto se constituye. Los mismo efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algún documento forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o la administración de la finca de que se trata. d) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. e)Si la finca hipotecada sufriere totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el treinta por ciento del valor que se le fija para subasta en la escritura que motiva este asiento, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos de la escritura que motiva este asiento, designando a tal fin a persona perita en la materia. F) Si se produce ei embargo de bienes del prestatario o de los fiadores, en su caso intervinientes, por un tercero, su declaración en suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores, la solicitud a estos de quita o espera, o ambas cosas a la vez, o cuando la Caja tenga conocimiento de que se hubiera iniciado procedimiento judicial contra los mismos. g)En general, si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae en la escritura que motiva este asiento.

Se taso para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución en la cantidad de:TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS.

A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en Málaga, calle Reino de León, número veintiséis

- DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª MODIFICADA POR LA 3ª Y CEDIDA POR LA 4ª ,SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. (SAREB) Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO 794/2018, QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MALAGA.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que existen los siguientes documentos/:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho .

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

2. A los efectos de la **Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de**

carácter personal queda informado de que:

a.) Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b.) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL BLAY BIOSCA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MALAGA 6 a día veintiséis de Diciembre del año dos mil dieciocho.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 2290242704614C97

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE MÁLAGA 6 29024000911383
Pág: *[/PIE_PAGINA]*

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que con fecha veintisiete de Diciembre de dos mil dieciocho, ha sido notificado el Patronato de Recaudación de la Junta de Andalucia, Diputación de Málaga, Comunidad Autonoma, como acreedor posterior sobre todas las fincas de que se certifica, habiendo sido devuelto el acuse de recibo a esta Oficina.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que con fecha catorce de Enero de dos mil diecinueve, se ha notificado a El Ayuntamiento de Málaga, Recaudación Municipal, en la persona de D. Jesús Berlanga Fernández, como representante de dicho Ayuntamiento, como acreedor posterior sobre todas las fincas de que se certifica..